BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 14 DE SETIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.732

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174

DECRETOS

CULTO

Decreto 1164/2001

Recónecese Administrador Apostólico del Obispado Castrense, en sede vacante.

Bs. As., 8/9/2001

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 36826/2001, el Acuerdo con la SANTA SEDE sobre Jurisdicción Castrense y Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas aprobado por Decreto Ley N° 7623/57 y notas reversales de fecha 21 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, la Nunciatura Apostólica ha comunicado que atento haber quedado vacante el Obispado Castrense debido al fallecimiento de Monseñor Norberto Eugenio MARTINA, la SANTA SEDE ha designado Administrador Apostólico a partir del 29 de agosto de 2001 a Su Eminencia Reverendísima el señor Cardenal Jorge Mario BERGOGLIO, Arzobispo de Buenos Aires y Primado de la República Argentina.

Que a fin de cooperar en todo con la Sede Apostólica para el más pleno ejercicio de la atención religiosa de las Fuerzas Armadas, entendiendo las razones de urgencia así como que el cargo de Administrador Apostólico es equiparable según el Código de Derecho Canónico al de un obispo diocesano, el Poder Ejecutivo Nacional ha dado el acuerdo a la designación en los términos del Artículo 4° del Acuerdo del 28 de junio de 1957.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese a Su Eminencia Reverendísima el señor Cardenal Jorge Mario BERGOGLIO (L.E. N° 4.202.826 M), como Administrador Apostólico del Obispado Castrense, en sede vacante, con efectividad al 29 de agosto de 2001, hasta tanto se designe nuevo Obispo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1167/2001

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Popular China.

Bs. As., 12/9/2001

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA POPULAR CHINA concedió el placet de estilo al señor D. Juan Carlos MORELLI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA POPULAR CHINA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos MORELLI (M.I. N° 6.250.829).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1168/2001

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Estado de Kuwait.

Bs. As., 12/9/2001

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del ESTADO DE KUWAIT concedió el placet de estilo al señor D. Omar Muhamad VAQUIR, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el ESTADO DE KUWAIT, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Omar Muhamad VAQUIR (M.I. N° 6.862.773).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

SUMARIO

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1169/2001

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 12/9/2001

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Néstor URETA (M.I. 10.066.447).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1162/2001

Modificación del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, en la parte correspondiente al citado Departamento de Estado.

Bs. As., 7/9/2001

VISTO: el expediente N° 129.283/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto N° 20/99 y sus modificatorios por el que se aprueba el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, el Decreto N° 624/00 por el que se aprueba la estructura organizativa del citado MINISTERIO y el Decreto N° 918/01 por el que se transfiere la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de dicha Jurisdicción a la órbita de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA —SUBSECRETARIA TECNICA— de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la experiencia acumulada durante la presente gestión es posible determinar la necesidad de efectuar ajustes en la estructura orgánica del área de dependencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la consecuente reasignación de responsabilidades de las unidades que la componen.

Que los mencionados ajustes tienden a lograr una correcta delimitación funcional y política de las áreas a efectos de evitar superposición de planos de actuación, minimizar los inconvenientes operativos y posibilitar el cumplimiento eficiente de las misiones y funciones que le corresponden al mencionado MINISTERIO.

Que la modificación que se dispone significa una economía en la gestión de la Jurisdicción, toda vez que se elimina una Unidad Operativa de primer nivel, con la absorción por parte del Superior de la responsabilidad primaria y acciones que tiene asignadas.

Que asimismo resulta necesario adecuar la mencionada estructura organizativa de conformidad con el Decreto N° 918 de fecha 17 de julio de 2001, mediante el cual se dispuso la transferencia de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL del ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la órbita de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA —SUBSECRETARIA TECNICA— de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dieta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del Anexo I al Decreto N° 20 de fecha 13 de Diciembre de 1999 y sus modificatorios —Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría— el apartado XVI correspondiente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que como planilla anexa al presente artículo, se acompaña.

Art. 2° — Sustitúyese del Anexo II al Decreto N° 20 de fecha 13 de Diciembre de 1999 y sus modificatorios —Objetivos de las Unidades Organizativas—, el apartado XVI correspondiente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3° — Sustitúyense los Anexos Ia, Ib y Ic al Decreto N° 624 de fecha 25 de Julio de 2000 —Estructura Organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, por los que se detallan en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 4° — Incorporase como anexo If al Decreto N° 624 de fecha 25 de Julio de 2000 —Estructura Organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, el Organigrama de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS conforme el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 5° — Suprímese del Decreto N° 624 de fecha 25 de julio de 2000 —Estructura Organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, como Unidad Operativa de primer nivel, la DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PENITENCIARIAS, cuya responsabilidad primaria y acciones serán asumidas por la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS.

Art. 6° — Sustituyese del Anexo IIIa al Decreto 624 de fecha 25 de julio de 2000 —Estructura Organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, los Programas Presupuestarios 18 —Política e Infraestructura Penitenciaria— y 20 —Elaboración de Proyectos Normativos—, por los que se detallan en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Jorge E. De La Rúa.

Planilla Anexa al artículo 1°

XVI - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

• SUBSECRETARIA DE COORDINACION

• SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

• SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

• SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

• SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

• SECRETARLA DE POLITICA CRIMINAL

Planilla Anexa al artículo 2°

XVI – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

• SUBSECRETARIA DE COORDINACION

1. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio fmanciero.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

4. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción, así como la planificación de las actividades de administración.

5. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos e informáticos.

6. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

7. Coordinar el servicio jurídico e intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

• SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

1. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en los planes, programas y políticas relativas a la promoción y defensa de los derechos humanos.

2. Intervenir en materia de derechos humanos, su promoción y reafirmación en la sociedad y en los Poderes públicos.

3. Coordinar todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos en el país, promover la difusión de su conocimiento, prevenir eventuales violaciones y formular las denuncias pertinentes.

4. Formular políticas, proyectar normas y ejecutar programas que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación de grupos o personas.

• SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

1. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la administración y funcionamiento del Servicio Penitenciario Federal, política y programas penitenciarios, reforma penitenciaria, ejecución penal y readaptación social.

2. Dirigir la elaboración y ejecución del plan de construcción y mantenimiento de las unidades penitenciarias del Servicio Penitenciario Federal.

3. Dirigir estudios, investigaciones y estadísticas vinculados con la problemática penitenciaria, el sistema penitenciario y la política de readaptación social, planificar los programas y ejecutar las acciones.

4. Participar en la elaboración de anteproyectos normativos en el área de su competencia.

5. Coordinar las acciones con los servicios penitenciarios provinciales.

6. Promover el desarrollo de los patronatos de liberados.

7. Intervenir en los casos de indultos y conmutación de penas.

8. Intervenir en las actividades relativas a la aplicación del régimen de extradición y promover el desarrollo consensuado de políticas comunes con organismos internacionales y de otros países, en especial los países limítrofes en materia de ejecución penal, promoviendo asimismo actividades conjuntas de investigación, capacitación y entrenamiento en materia penitenciaria y de readaptación social.

• SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

1. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en sus relaciones con el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Consejo de la Magistratura.

2. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en sus relaciones con el Congreso de la Nación.

3. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la coordinación de los programas jurídicos, sociales y de atención comunitaria y supervisar su funcionamiento.

4. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la coordinación de las actividades de cooperación jurídica nacional e internacional,

5. Planificar y coordinar las actividades de los Registros a cargo del Ministerio como autoridad de aplicación.

6. Desarrollar actividades de colaboración en materias de su competencia con las provincias y organismos oficiales y privados, mediante la prestación del apoyo y cooperación necesarios para optimizar la realización de sus tareas.

7. Entender en la coordinación de la gestión encomendada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por el artículo 33 bis de la Ley N° 23.737 incorporado por el artículo 12 de la Ley N° 24.424.

8. Intervenir en la substanciación de sumarios administrativos.

9. Efectuar el estudio de proyectos de leyes y decretos originados en otras áreas del Poder Ejecutivo Nacional para aconsejar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

10. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el seguimiento del trámite parlamentario de los proyectos de competencia de la jurisdicción y en lo relacionado con el ejercicio constitucional del veto.

11. Coordinar las acciones del Sistema Argentino de Informática Jurídica.

12. Intervenir en la elaboración de proyectos normativos relativos a la integración jurídica con otros países y en las actividades de cooperación jurídica nacional e internacional.

13. Elaborar anteproyectos de reforma y actualización de textos legales y de normas reglamentarias, entender en el ordenamiento y compilación de normas jurídicas y organizar el trabajo de las comisiones que se creen con esa finalidad.

14. Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en los temas relacionados con medios alternativos de resolución de disputas.

• SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

1. Asistir al Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos en el análisis de los asuntos sometidos a su consideración.

2. Asistir en los temas vinculados con los Registros dependientes del área.

3. Asesorar en la celebración de convenios para la cooperación jurídica y ejecutar las acciones correspondientes.

4. Instruir sumarios administrativos en los casos previstos por el ordenamiento jurídico vigente.

5. Participar en los estudios relacionados con los proyectos de leyes y decretos originados en otras áreas del Poder Ejecutivo Nacional, asistiendo al Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos en la intervención que le compete en ese aspecto.

• SECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL

1. Diagramar la política criminal de la Nación y formular planes y programas específicos en la materia.

2. Dirigir estudios, investigaciones y estadísticas referidas a cuestiones de política criminal.

3. Participar en la elaboración de anteproyectos legislativos en materia de política criminal.

4. Atender los temas relacionados con las funciones que la Ley N° 24.417 de protección contra la violencia familiar y su Decreto Reglamentario N° 235/96, asignan al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y con el Cuerpo Interdisciplinario en Violencia Familiar creado por el citado Decreto.

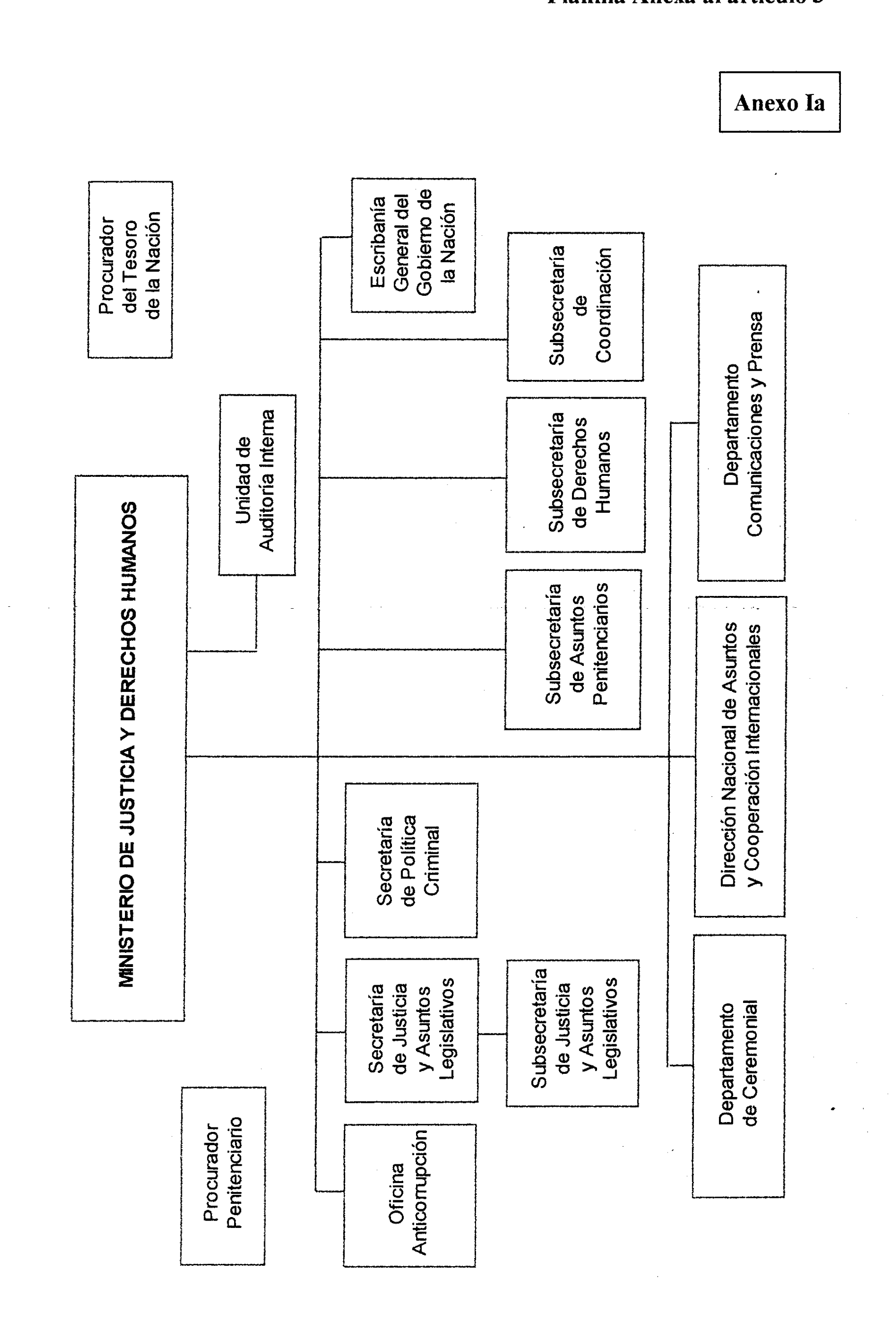
5. Desarrollar actividades de colaboración en materia de su competencia con otros organismos oficiales mediante la prestación del apoyo y cooperación necesarios para optimizar la realización de sus tareas.

6. Coordinar las acciones relativas al programa de protección de testigos.

7. Atender los temas relacionados con el Registro Nacional de Reincidencia.

8. Promover el desarrollo consensuado de políticas comunes con organismos internacionales y otros países, en especial los países limítrofes, en materia de política criminal, promoviendo asimismo actividades conjuntas de investigación y capacitación en materia político-criminal.

Planilla Anexa al artículo 3º



Planilla Anexa al artículo 3º

Anexo Ib

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
Dirección Nacional del Derecho de Autor
Dirección Nacional de los Registros Nac. de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios
Dirección Nacional de Promoción de Métodos Participativos de Justicia
Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal
Dirección General de Asistencia Técnica e Institucional
Inspección General de Justicia
Dirección de Bases de Datos Jurídicas

Planilla Anexa al artículo 3°

Anexo Ic

MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

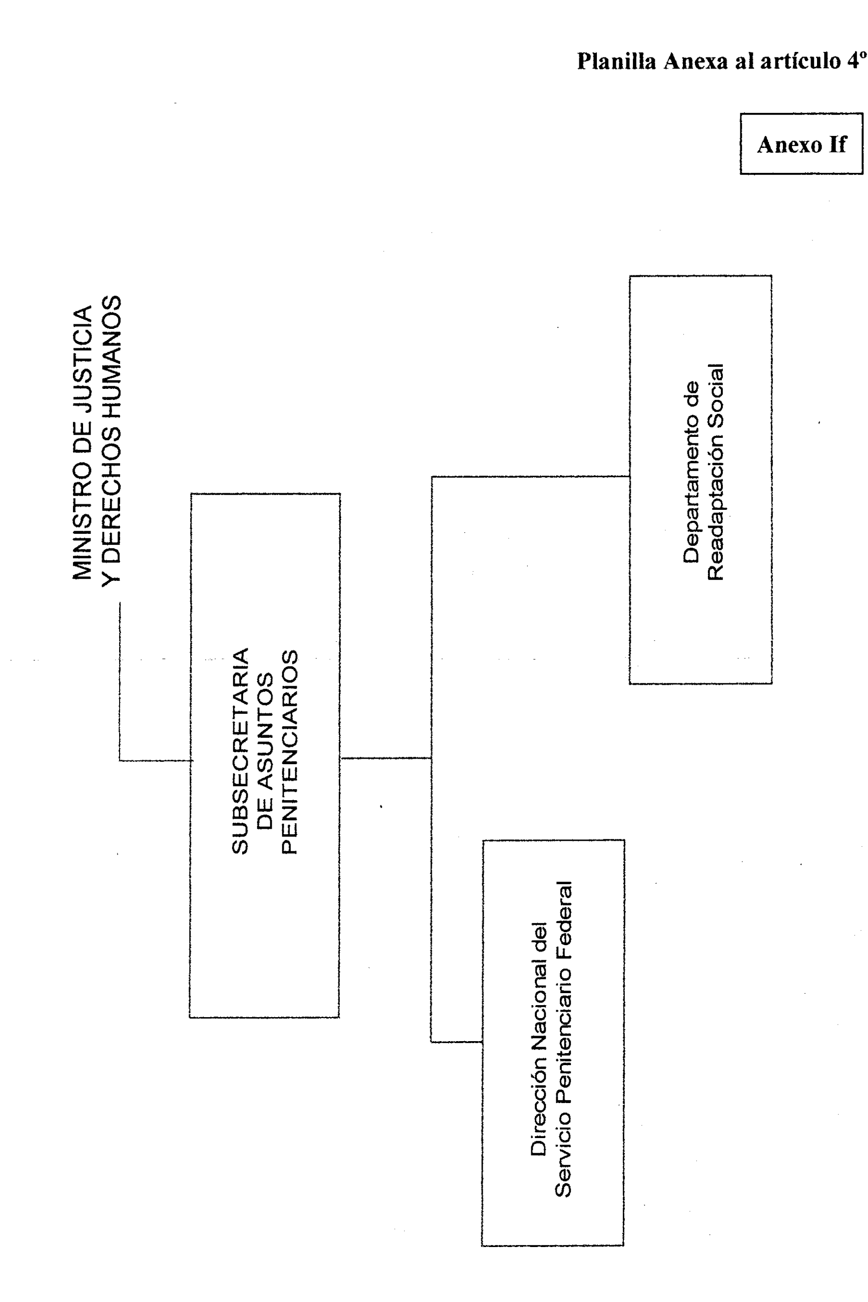
SECRETARIA DE
POLITICA CRIMINAL

Dirección Nacional del
Registro Nacional de
Reincidencia

Dirección Nacional
de Política Criminal

Planilla Anexa al artículo 4°

Anexo If



Planilla Anexa al artículo 6°

Anexo IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ENTIDAD: 000 – Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18 Política e Infraestructura Penitenciaria
ESCALAFON: Decreto N° 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E	A	B	C	D	E	F	Sub-total
01	Política Penitenciaria y Readaptación Social	Secretario de Política Criminal		1				1		2
		Subsecretario de Asuntos Penitenciarios		1		3	2	2		8
		Departamento de Readaptación Social				1	3			4
03	Política Criminal	Dirección Nacional de Política Criminal			3	25	8	3		39
TOTAL:				**2**	**3**	**29**	**13**	**6**	**0**	**53**

Planilla Anexa al artículo 6°

Anexo IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
ENTIDAD: 000 – Administración Central
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 Elaboración de Proyectos Normativos
ESCALAFON: Decreto N° 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E.E	A	B	C	D	E	F	Sub-total
03	Ordenamiento Normativo para el Mercosur	Dirección Nacional de Asuntos y Cooperación Internacionales		3	1	12	3	4		23
04	Bases de Datos Jurídicas	Dirección de Bases de Datos Jurídicas		1	3	7	15	5		31
TOTAL:				**4**	**4**	**19**	**18**	**9**	**0**	**54**



MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1156/2001

Bs. As., 7/9/2001

Indúltase a Jorge Raúl Mezzadra con relación a la sanción que le fuera impuesta por Decreto N° 9836, de fecha 13 de agosto de 1959.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1149/2001

Bs. As., 7/9/2001

Promuévese al grado de Subteniente de Reserva del Arma de Infantería "Fuera de Servicio" con fecha 31 de diciembre de 1998, al Aspirante a Oficial de Reserva del Arma de Infantería "Fuera de Servicio" Luis Eduardo Fiorani.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1150/2001

Bs. As., 7/9/2001

Desestímanse los recursos jerárquicos subsidiarios implícitos en los recursos de reconsideración interpuestos por Santiago Segundo Romero Vázquez, contra las Resoluciones Nros. 77 del 18 de enero de 2001 y 178 del 15 de febrero de 2001, ambas emanadas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Decreto 1157/2001

Bs. As., 7/9/2001

Desestímase el recurso jerárquico subsidiario interpuesto por Marcelo Leonardo Chiappetta, contra la Resolución N° 77 del 18 de enero de 2001 emanada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 1151/2001

Bs. As., 7/9/2001

Desestímase el recurso jerárquico articulado por la empresa Esuco S.A., contra la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos N° 121, de fecha 15 de marzo de 2000, por la que se extinguió la ejecución del "Programa de Empleo Privado para la Industria de la Construcción (P.R.O.E.M.P.R.I.)", al momento de agotamiento de la partida presupuestaria asignada al Programa para el ejercicio 2000. Hácese saber a la incoante, en orden a lo normado por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), que ha quedado agotada la vía administrativa.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1155/2001

Bs. As., 7/9/2001

Ratifícanse las Decisiones Administrativas Nros. 158 del 18 de abril de 1997 y 8 del 22 de enero de 1999.
Desestímase el recurso de revisión, con sustento en el artículo 22 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, interpuesto por la agente del Ministerio de Salud, María del Carmen Heredia, contra la Resolución N° 8 de fecha 22 de enero de 1999 por improcedente.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

REFORMA DEL ESTADO

Decisión Administrativa 151/2001

Prorróganse los plazos para la liquidación definitiva de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), Corporación Argentina de Productores de Carne (en liquidación), Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima (en liquidación) y patrimonio en liquidación - Banco Nacional de Desarrollo.

Bs. As., 12/9/2001

VISTO el Expediente N° 090-001732/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente incorporado como artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto N° 689 de fecha 30 de junio de 1999, estableció el 31 de diciembre de 1996 como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL que se encontrasen en estado de liquidación.

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 24.764 prorrogó la mentada fecha límite hasta el 30 de junio de 1997, contemplando la posibilidad de que el señor Jefe de Gabinete de Ministros extendiera dicho término hasta el 31 de diciembre de 1997, cuando razones de trámite así lo justificaren.

Que el artículo 60 de la Ley N° 24.938, actualmente incorporado como artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley N° 24.764.

Que mediante Decisión Administrativa N° 15 de fecha 16 de febrero de 2001 se dio por prorrogado el plazo establecido para que determinados entes concluyan su proceso liquidatorio.

Que el artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), establece que la liquidación definitiva de los organismos o empresas, se producirá con el dictado de la Resolución que, en el marco de los Decretos N° 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y N° 1836 del 14 de octubre de 1994, así lo disponga.

Que dicho dispositivo legal contempla que la personería jurídica de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL cuyo cierre se disponga con posterioridad al dictado de esa ley, se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación del acto que resolvió su cierre.

Que los entes en liquidación alcanzados por el plazo establecido en la Decisión Administrativa N° 15/2001, tienen además a su cargo, tareas y responsabilidades pendientes de alta complejidad y especialidad.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta procedente prorrogar el plazo para la liquidación definitiva de los entes que, estando en liquidación, se encuentran comprendidos en algunos de los supuestos descriptos precedentemente.

Que asimismo corresponde considerar la situación de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (en disolución), respecto de la cual se dispuso por Decisión Administrativa N° 34 de fecha 2 de marzo de 2001, la prórroga hasta el 30 de junio de 2001 del plazo previsto para su disolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 1999)

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2001 o hasta tanto se produzca el vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución que disponga su cierre, lo que ocurra primero, el plazo establecido por la Decisión Administrativa N° 15/2001, para la liquidación definitiva de los entes mencionados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2° — Dase por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2001 el plazo establecido en la Decisión Administrativa N° 15/2001, para la liquidación definitiva de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación).

Art. 3° — Dase por prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2001 o hasta tanto se produzca el vencimiento del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución que disponga su cierre, lo que ocurra primero, el plazo establecido en la Decisión Administrativa N° 34/2001 para la disolución de la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNE (en disolución).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

FERROCARRILES METROPLITANOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

MANI

Resolución 560/2001

Créase el Registro para las empresas interesadas en la exportación de maní confitería y maní partido apto para consumo humano a los Estados Unidos de América, correspondiente al cupo tarifario asignado para el año 2002.

Bs. As., 11/9/2001

VISTO el Expediente N° 800-006460/2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Resolución N° 595 del 27 de septiembre de 2000, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y el Memorándum de entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el Visto, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario anual de MANI.

Que resulta necesario la creación de un registro a fin de permitir que las firmas interesadas, participen en la utilización del cupo tarifario para el año 2002.

Que resulta necesario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la mencionada cuota, con las condiciones de calidad requeridas.

Que dicho cupo tarifario debe ser distribuido conforme con los principios de competitividad que la actual normativa impone al mercado.

Que entre los objetivos de la política económica se encuentra el de la promoción de la pequeña y mediana empresa, como asimismo dar cabida a la aparición de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo del sector agroindustrial.

Que se ha dado intervención a la DIRECCION DE LEGALES del AREA AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto N° 2284/91, modificado por su similar N° 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el Registro para las empresas exportadoras interesadas en la exportación de MANI CONFITERIA Y MANI PARTIDO apto para consumo humano a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el cupo tarifario de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA (43.901) toneladas, asignadas para el año 2002.

Dicho Registro funcionará en la DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y permanecerá abierto por un lapso de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 2° — Las firmas interesadas con cupo asignado por Resolución N° 812 del 17 de noviembre de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, deberán igualmente registrarse y actualizar los datos correspondientes, en caso contrario quedarán excluidas de la asignación del cupo tarifario para el año 2002.

Art. 3° — Las firmas interesadas que se registren por primera vez, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar su inscripción como exportadores.

b) Acreditar que son propietarios de planta de selección o que poseen contrato de alquiler o "fasón" vigente a la fecha, mediante la presentación de la documentación pertinente.

c) Presentar la documentación requerida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que avale los volúmenes exportados a considerar en la formula distributiva, de acuerdo al artículo 5° de la presente resolución.

d) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución conjunta N° 857 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y N° 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4° — Adoptar la fórmula distributiva que se define en la presente resolución, a los fines de proceder a la distribución del cupo tarifario de MANI otorgado anualmente a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente al año 2002, entre las distintas empresas exportadoras.

Art. 5° — El cupo tarifario que será oportunamente distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en función al cumplimiento de lo normado en la presente resolución, se establece de la siguiente manera:

a) El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) se distribuirá en base a la performance de exportación, en función de la participación porcentual de cada firma exportadora, que demuestre ser propietaria de planta de selección, o en su defecto, que acredite contrato de alquiler de planta de selección o de "fasón", vigente a la fecha, sobre el total de exportaciones de maní argentino realizadas por dichas empresas a todos los destinos durante el período calendario, 1998, 1999 y 2000.

A los efectos de la presente resolución, serán consideradas aptas aquellas plantas de selección habilitadas que cuenten como mínimo con una descascaradora y una línea electrónica de selección. En todos los casos, para las empresas que no resulten propietarias de planta de selección, resultarán adjudicatarias del cupo sólo aquellas a las que, en función de su performance de exportación en el trienio utilizado como base de cálculo, les correspondan DIECIOCHO (18) toneladas como mínimo.

b) El QUINCE POR CIENTO (15%) restante será distribuido de la siguiente manera y en el orden que a continuación se indica:

b.1. A las empresas seleccionadoras de maní, con planta habilitada, cuya asignación por performance no alcance las CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas, se les completara la asignación necesaria para alcanzar cada una de ellas las CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas.

b.2. A las nuevas empresas seleccionadoras de maní, con planta habilitada, que no registren performance exportadora en el período considerado para el cálculo, se les asignará a cada una de ellas CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas.

b.3. A las nuevas empresas exportadoras de maní, que no resulten ser propietarias de planta de selección y que no registren performance de exportación como para acceder al cupo asignado a partir del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la cuata, pero que acrediten contar con un contrato de alquiler de planta de selección o de "fasón", vigente según las condiciones estipuladas para la inscripción en el presente Registro y

que asimismo, mediante la documentación pertinente demuestren haber exportado en el año 2001 hasta la apertura del Registro, más de SETECIENTAS (700) toneladas, se les fijará a cada una de ellas un cupo de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas.

b.4. A las empresas que acrediten contar con un contrato de alquiler o "fasón", vigente según lo normado para la inscripción en el presente Registro, y que por performance no hubieran alcanzado el mínimo de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas, se les fijará CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas como cupo. A tal efecto deberán haber exportado en el año 2001 hasta a la apertura del Registro, un mínimo de SETECIENTAS (700) toneladas; caso contrario se les asignará el volumen que le corresponda según su performance.

Art. 6° — El tonelaje que resultare excedente y hasta completar el QUINCE POR CIENTO (15%) del cupo pasará a ser redistribuido entre las empresas adjudicatarias del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%), en forma proporcional a su performance. Por el contrario, si el QUINCE POR CIENTO (15%) de la cuota resultare insuficiente para abastecer las asignaciones establecidas en el artículo 5°, inciso b), de la presente resolución, se deducirá la cantidad necesaria para cumplimentar las mismas de los cupos asignados a aquellas empresas que según su performance excedan los mínimos establecidos en el artículo 5° y en forma proporcional a dicha performance.

Art. 7° — Las empresas que constituyan un grupo económico, al momento del Registro, serán consideradas como una unidad a los efectos de la asignación de la cuota. En el caso que una empresa haya conformado anteriormente un grupo económico, pero que en la actualidad no forme parte del mismo, se tomará como performance sólo el volumen exportado por esa empresa.

Art. 8° — Prohíbese la transferencia de las cuotas entre empresas.

Art. 9° — Los controles de calidad de la mercadería a exportar estarán a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, quien emitirá el correspondiente Certificado de Calidad. La presentación del mencionado certificado tendrá carácter de obligatorio. Las empresas exportadoras deberán cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos por las autoridades estadounidenses. Se faculta al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para rechazar las partidas que no se adecuen a las normas exigidas, sí como a efectuar los controles previos al embarque, en las plantas de selección correspondientes.

Art. 10. — Las firmas que no cumplieran con las exigencias de obligatoriedad emanadas del artículo precedente serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto Nro. 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de sufrir penalizaciones bajo la forma de descuentos para futuras reasignaciones de cupos.

Art. 11. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, emitirá el correspondiente Certificado Oficial de Origen para ser presentado ante las Autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación del Certificado de Calidad emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la copia del cumplido de embarque y del conocimiento de embarque correspondiente.

Art. 12. — Las empresas exportadoras deberán haber cumplido sus obligaciones tributarias y previsionales al momento de solicitar la autorización de hacer uso parcial o total del cupo.

Art. 13. — Las firmas podrán hacer uso del cupo asignado a partir del primer día hábil de notificadas, para ingresar la mercadería a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 1° de abril del año 2002. El vencimiento del mismo operará el 28 de febrero del año 2003.

Art. 14. — Las empresas exportadoras podrán solicitar total o parcialmente el tonelaje asignado con una antelación de hasta TREINTA (30) días de la fecha estimada de embarque.

Art. 15. — Las empresas exportadoras que al 15 de junio del año 2002 no hubieran solicitado para embarcar el CIEN POR CIENTO (100%) del volumen asignado originalmente, perderán los derechos al saldo de su cupo no solicitado. El tonelaje resultante de estas deducciones será redistribuido entre las restantes empresas que soliciten tonelaje adicional, por intermedio de nota a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, cuya presentación deberá efectuarse con una antelación de QUINCE (15) días corridos al 15 de junio del año 2002, en forma proporcional a su participación sobre el total de embarques efectuados por las empresas interesadas, a la citada fecha.

Art. 16. — Las empresas podrán, mediante nota dirigida a esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, resignar parcial o totalmente el cupo que se les hubiera asignado dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir del 31 de mayo del año 2002. El volumen resignado estará libre de las sanciones estipuladas por incumplimiento de la cuota y será redistribuido entre las firmas que acepten tonelaje adicional de acuerdo al artículo precedente.

Art. 17. — Aquellas empresas que al finalizar el período de vigencia de la cuota anual no hubieran cumplido, en forma total, con la exportación del cupo asignado originalmente y no hubieran resignado parcial o totalmente su cupo, serán sancionadas con la pérdida de un porcentaje del cupo que se les asignará, al momento de la distribución de la cuota correspondiente al período posterior, igual a su porcentaje de incumplimiento en relación al total asignado en el período que finaliza.

Art. 18. — La adjudicación a la que se refiere el artículo 13 de la presente resolución sólo se encontrará consolidada en la medida en que las firmas exportadoras cumplimenten la totalidad de las exigencias impuestas a través de la misma norma.

Art. 19. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se reserva el derecho a disponer de la cuota correspondiente (o que eventualmente pudiera corresponder) a las empresas exportadoras en los casos en que, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que las mismas han incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emisión, uso o puesta en circulación de un certificado o documento falso de los establecidos en la presente resolución, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere total o parcialmente uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio del comercio granario de nuestro país en el exterior.

Art. 20. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá disponer de la cuota correspondiente (o que eventualmente pudiera corresponder) a personas físicas y/o jurídicas cuando las mismas, o alguno de sus integrantes, estuvieren inhabilitados por infracción a la legislación penal y/o se encuentren en situación de convocatoria de acreedores o quiebra.

Art. 21. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, podrá consultar y/o solicitar información adicional a la CAMARA ARGENTINA DE MANI, a los fines de la administración de la cuota.

Art. 22. — Déjase expresa constancia que la presente resolución se encontrará definitivamente consolidada en la medida en que se concreten las tratativas con el gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en relación al procedimiento operacional para el cumplimiento del cupo tarifario.

Art. 23. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Secretaría para la Modernización del Estado

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 34/2001

Modelo de Declaración Jurada para la Certificación de Servicios establecida por la Decisión Administrativa N° 104/2001.

Bs. As., 29/8/2001

VISTO la Decisión Administrativa N° 104 de fecha 24 de julio de 2001,y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado se hizo responsable a los titulares de las Unidades Organizativas del Sector Público Nacional, de la certificación de la efectiva prestación de los servicios de los agentes que les dependen.

Que se le otorgó carácter de declaración jurada a la referida certificación.

Que es menester instrumentar el procedimiento a través del cual se haga efectivo el cumplimiento de la responsabilidad asignada a los funcionarios mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 104/01.

Por ello,

EL SECRETARIO PARA LA MODERNIZACION
DEL ESTADO DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — La información con carácter de declaración jurada establecida según el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 104/01, mediante la cual se certificará la efectiva prestación de servicios, deberá contener como mínimo los datos de los agentes de planta permanente y del personal contratado en cualquier modalidad bajo supervisión de un responsable de Unidad Organizativa, según el formulario que como guía se adjunta como Anexo I al presente. Esta declaración contendrá los datos personales (nombres y apellidos, clave única de identificación laboral o tributaria y categoría o nivel del escalafón o tipo de modalidad contractual, según el caso), la misma podrá ser sustituida por el parte mensual que surge del equipamiento de control horario de ingreso y egreso del personal en las dependencias que contaren con los mismos, así como de las justificaciones que correspondieran.

En la constancia referida precedentemente se registrará la intervención del área de recursos humanos verificando y/o justificando los partes de asistencia diaria y los listados a los que se aluden en el párrafo anterior.

La certificación será realizada por los titulares de cada Unidad Organizativa del Sector Público Nacional, de primer nivel operativo y rango no inferior a Dirección Nacional, General, Gerencia o sus equivalentes y por los titulares que fueran autorizados, de aquellas unidades organizativas de menor nivel, oficinas, agencias, representaciones o delegaciones, que por razones de ubicación geográfica o descentralización operativa funcionen separadamente de los organismos centrales de los que dependen.

Art. 2° — Serán responsables directos de la certificación de la efectiva prestación de servicios del personal, tanto de planta permanente como contratado en cualquier modalidad, que se desempeñe en las Unidades de los Señores Ministros, Secretarios, Subsecretarios o titulares de las entidades del Sector Público Nacional, las autoridades superiores a cargo de las mismas.

Art. 3° — La declaración jurada aludida deberá ser suscripta el ultimo día hábil anterior a la fecha de cierre de la liquidación de haberes u honorarios que corresponda y remitida a la Dirección de Administración o, en su caso, a la unidad que tenga a su cargo la liquidación de haberes, con copia al titular de la Unidad de Auditoría Interna, para que se proceda con la autorización y la tramitación de la liquidación y pago de las remuneraciones correspondientes.

Art. 4° — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos P. Makón.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACION JURADA
CERTIFICACION DE SERVICIOS

DECISION ADMINISTRATIVA N° 104/2001.

Por la presente, certifico con carácter de declaración jurada, en mi condición de titular de la Unidad Organizativa.. dependiente de ....
ubicada en..
que las personas citadas en el listado adjunto han cumplimentado la prestación de servicios correspondiente al mes de ....del año ....

APELLIDOS Y NOMBRES	C.U.I.L./ C.U.I.T. N°	Escalafón o modalidad de Contratación	Nivel o categoría
	___ ___		
	___ ___		
	___ ___		
	___ ___		

Se adjuntan las constancias correspondientes a la asistencia y justificaciones del personal.

FECHA / / Firma y aclaración

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Resolución 455/2001

Dase por prorrogado el plazo autorizado a la firma AES Paraná S.C.A. a los fines de la utilización del Régimen de Envíos Escalonados para la importación de los bienes integrantes de una Planta Llave en Mano, consistente en una Central Técnica de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado de 830 MW.

Bs. As., 12/9/2001

VISTO el Expediente N° 020-003532/2000 y su agregado sin acumular N° 020-002040/2001, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del primero de los Expedientes citados en el VISTO, la firma AES PARANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES solicita una prórroga especial para la utilización del Régimen de Envíos Escalonados creado por la Resolución N° 1243, del 28 de octubre de 1992, y modificado por las Resoluciones N° 924, del 17 de julio de 1996, y 888, del 5 de agosto de 1997, todas ellas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, con fecha 19 de octubre de 1999, la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, a través de la Resolución N° 789, otorgó a la firma AES PARANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES los beneficios establecidos por la Resolución N° 502, del 7 de noviembre de 1995, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la importación de una planta Llave en Mano consistente en una Central Térmica de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado de OCHOCIENTOS TREINTA (830) MW.

Que por Resolución N° 953, del 15 de noviembre de 2000, de este Ministerio, se concedió, como excepción al período establecido en el artículo 11 de la Resolución N° 502, del 7 de noviembre de 1995, del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, una extensión del plazo por DOCE (12) meses, de modo que el período total concedido para la importación de los bienes integrantes de la planta a que hace referencia el artículo 1° de la Resolución N° 789, del 19 de octubre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA abarca VEINTICUATRO (24) meses.

Que, por otra parte, la firma recurrente fue autorizada a utilizar el Régimen de Envíos Escalonados con el objeto de despachar los bienes integrantes de dicha planta Llave en Mano por la DIVISION ADUANA DE SAN NICOLAS de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio mediante la Resolución N° 82, de fecha 3 de noviembre de 1999, habiéndose dispuesto el 28 de abril de 2000, por Resolución N° 32 de la mencionada División, la prórroga del plazo original de CIENTO OCHENTA (180) días por un plazo de igual duración.

Que, en consecuencia, resulta procedente otorgar a la firma recurrente una prórroga especial por un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir de la fecha de la Resolución N° 789, del 19 de octubre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, para la importación, a través del Régimen de Envíos Escalonados, de los bienes integrantes del proyecto que le fuera aprobado, en virtud de lo establecido por el artículo 5° de la Resolución N° 1243, del 28 de octubre de 1992, modificada por las Resoluciones N° 924, del 17 de julio de 1996, y 888, del 5 de agosto de 1997, todas ellas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, dictaminando que el dictado de la presente medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo previsto en la Resolución N° 1243, del 28 de octubre de 1992, modificada por las Resoluciones N° 924, del 17 de julio de 1996, y 888, del 5 de agosto de 1997, todas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, texto ordenado en 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por prorrogado hasta el 19 de octubre de 2001 el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días autorizado a la firma AES PARANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES por la DIVISION ADUANA DE SAN NICOLAS de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio mediante la Resolución N° 82, de fecha 3 de noviembre de 1999, y extendido por igual plazo por la Resolución N° 32, de fecha 28 de abril de 2000, de la mencionada División, a los fines de la utilización del Régimen de Envíos Escalonados para la importación de los bienes integrantes de una Planta Llave en Mano —consistente en una Central Técnica de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado de OCHOCIENTOS TREINTA (830) MW— que se indican en el Anexo I a la presente Resolución, que forma parte integrante de ésta.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de la misma.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Anexo I a la Resolución M.E. N° 455

Subpartida del Sistema Armonizado	Cantidad	Descripción
8402.11	2	Generador de vapor de recuperación de calor, compuesto por: Caldera acuotubular de recuperación de calor con sus correspondientes tuberías, soportes de tuberías y aislación. Estructura, plataformas, escaleras de acceso, tapas de inspección y mirillas. Silenciadores, recalentadores y quemadores de conducto.
8502.39	2	Turbogrupo a gas compuesto por: Turbina a gas; Generador; Equipo de filtrado de aire de admisión compuesto por filtro, silenciador, ductos y juntas de expansión; Equipo de aceite de lubricación (tanque, bombas, enfriadores y ductos); Tableros de control, protección y mando de turbina y generador; Equipos de enfriamiento del generador y la turbina; Equipo de inyección de combustible, con sus filtros; Equipos de lavado de compresor, ductos y juntas de expansión de gas; Cañetas y válvulas asociadas.
8502.39	1	Turbogenerador a vapor, compuesto por: Turbina a vapor, con su correspondiente cubierta, válvulas de control y bloqueo para vapor de alta/media/baja presión y cañerías asociadas; Generador; Equipo de aceite de lubricación (bombas, ductos, filtros, válvulas, purificador y tanque con extractor de vapor); Tableros de control, protección y mando de turbina y generador; Dispositivo de giro; Condensadores de superficie; Circuito cerrado de enfriamiento.
8424.89	1	Equipo de lucha contra incendio, compuesto por detectores/avisadores, tableros de control, rociadores/pulverizadores y tanques de CO_2
8414.80	2	Compresores de gas, estacionarios de émbolo, con sus correspondientes válvulas de regulación y alivio. Silenciadores, ductos y tablero de control.
8504.23	8	Transformadores (principales y auxiliares) de dieléctrico líquido, compuestos por: block hermético del transformador, sistema de ventilación/refrigeración, aisladores y sistema conservador de líquido refrigerante.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 575/2001

Reconócese a IRAM-ITS-IMQ (I3) S.A. como Organismo de Certificación para la aplicación del régimen establecido por la Resolución ex S.I.C. y M. N° 92/98.

Bs. As., 10/9/2001

VISTO el Expediente N° 064-012441/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 431 del 28 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución mencionada establece que, para su participación en la aplicación de los regímenes de certificación obligatoria, los organismos de certificación deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, actualmente dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Que la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 123/99 dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición de esta Dirección Nacional N" 606, del 28 de agosto de 2000, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación para organismos de certificación.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica, del 4 de septiembre de 2001, dicho Comité se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por IRAM-ITS-IMQ (I3) S.A.

Que el artículo 2° de la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 431/99, establece como requisito para el reconocimiento de Organismos de Certificación su correspondiente acreditación por parte del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION creado por el Decreto N° 1474, del 23 de agosto de 1994.

Que, a la fecha, IRAM-ITS-IMQ (I3) S.A. se halla acreditado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION para las funciones de certificación en materia de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 92/98 establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte del equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Reconócese a IRAM-ITS-IMQ (I3) S.A. como Organismo de Certificación para la aplicación del régimen establecido por la Resolución ex-S.I.C. y M. N° 92/98.

Art. 2° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares

MINISTERIO DE DEFENSA

ELECTROCOMPRESOR PARA AIRE ACONDICIONADO

ELEMENTOS DE COMPUTACION

Martillero: decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

SUBASTA: El día 24 de setiembre de 2001, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Nro. 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: A partir del día 17 de setiembre de 2001 de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 horas en Cerrito 572, 2º - Patrimonio.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, TE. 4322-7673/9267, Fax 4322-6817 / 4322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

e. 14/9 Nº 362.836 v. 14/9/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3306. 27/07/01. Ref.: Circular CIRMO 3-7 Canje de billetes de $ 50 y $ 100.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que este Banco ha dispuesto que el canje de los billetes de $ 50 y $ 100, correspondientes al primer diseño, se podrá realizar hasta el 31.08.2001 en todas las entidades bancarias del país. Desde el 03.09.2001 en la sede del Banco Central, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en las sucursales del Banco de la Nación Argentina, en todo el país.

Se recuerda la obligatoriedad de recibir del público billetes de $ 50 y $ 100 del diseño original, y de entregar especímenes de esos valores del nuevo diseño, de acuerdo con lo dispuesto por la Circular CIRMO-3, Sección 3, punto 3.1.1 que dice: "Estos servicios serán prestados por los bancos minoristas con carácter irrenunciable, en el horario habitual de atención al público y sin discriminar si el presentante es o no cliente de la entidad".

El no cumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de cargos.

Se dejan sin efecto las Comunicaciones "A" 3283 del 11.6.01 y "C" 31269 del 13.6.01.

Las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado dado a conocer por la Circular CIRMO-3 se distribuirán en forma impresa.

e. 14/9 Nº 362.781 v. 14/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3307. 27/07/01. Ref.: Circular LISOL 1-350. RUNOR 1-453. Metodología de cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito. Modificaciones. Actualización de textos ordenados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir, con efecto para el cálculo de la responsabilidad patrimonial computable exigible al 31.7.01, las disposiciones establecidas en el punto 3.1. de la Sección 3. y la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", por las contenidas en el anexo que forma parte de la presente resolución."

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" y, consecuentemente, en los textos de las normas sobre "Evaluación de entidades financieras", "Garantías" y "Graduación del crédito".

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE METODOLOGIA DE CALCULO DE LA EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE CREDITO. MODIFICACIONES	Anexo a la Com. "A" 3307

1. La normativa vigente en materia de exigencia de capital mínimo en función del riesgo de crédito que asumen las entidades financieras por sus operaciones crediticias tiene en cuenta, entre otros factores, la tasa de interés aplicada a las financiaciones por las operaciones concertadas con prestatarios no pertenecientes al sector público no financiero.

En ese sentido, la metodología que debe seguirse utiliza una tabla de indicadores de riesgo que, considerando los distintos factores determinantes de las tasas de interés según la naturaleza de las financiaciones que se agrupan en dos conjuntos claramente diferenciados —créditos personales para consumo y restantes modalidades crediticias—, implica la determinación de un mayor valor de riesgo de las financiaciones cuanto más alta sea esa variable.

En otro orden, a las financiaciones al sector público no financiero y a la tenencia de títulos valores de deuda imputada a cuentas de inversión se les ha asignado un requerimiento específico de capital mínimo que considera la potencial pérdida ante un eventual incremento de la tasa de interés de mercado vinculada al fondeo de esos activos, los que presentan una mayor sensibilidad cuanto mayor es su plazo en términos de su "modified duration".

2. Por su parte, el Gobierno Nacional ha adoptado una serie de medidas que tienen como objetivo común recrear las condiciones necesarias para impulsar un crecimiento económico ordenado.

En ese sentido, el Banco Central ha venido efectuando adecuaciones en la normativa prudencial que, sin resignar el objetivo de preservar la solvencia del sistema financiero, facilitan el acceso al crédito de las unidades económicas. Tal es el caso de los criterios especiales para el otorgamiento de asistencia adicional y recategorización por refinanciaciones a deudores comprendidos en los programas de competitividad sectorial aprobados por el Ministerio de Economía de la Nación.

En este contexto, se considera oportuno complementar las medidas adoptadas por esta Institución alentando una mayor propensión de las entidades al financiamiento de las actividades productivas, el comercio exterior y la demanda de bienes y servicios.

A tal fin, se estima razonable inducir ese proceso introduciendo una adecuación en la forma de cálculo de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito para que el potencial incremento del volumen de sus activos de riesgo, proveniente de las aludidas financiaciones, no tenga efecto desfavorable en términos del requerimiento total de capital por ese concepto.

No obstante, atento a que resulta insoslayable la necesidad de alcanzar ese objetivo sin afectar la solvencia de las entidades, la propuesta se ha estructurado con una regla que asegura que el requerimiento de capital mínimo resultante no sea inferior a la que correspondió ser integrada al 30.6.01.

3. En otro orden y atento a que la norma abarca una reformulación de la tabla de indicadores de riesgo según la distinta naturaleza de las financiaciones y en el marco que plantea el objetivo de aumentar el volumen de crédito en el sistema, se ha considerado oportuno incorporar a las correspondientes a las operaciones de crédito personal en sus diferentes modalidades los préstamos prendarios para financiar la adquisición de vehículos automotores.

Ello supeditado a que las financiaciones no superen determinado monto, cuyo nivel se ha fijado procurando identificar a aquellas operaciones que integrarían una cartera de características similares a las demás modalidades de crédito personal en cuanto a que para la determinación de la tasa de interés de esa línea crediticia se tiene en cuenta su mayor costo de administración respecto de otras.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

3.1. Exigencia. Se determinará aplicando la siguiente expresión:

Máx [mín (Cer_1; Cer_j), Cer_2] donde

Cer_1 : Exigencia de capital mínimo en función de riesgo de crédito, obtenida por aplicación de la expresión a que se refiere el punto 3.1.1., calculada según lo previsto en el punto 3.4.1.

Cer_j Exigencia de capital mínimo en función de riesgo de crédito, obtenida por aplicación de la expresión a que se refiere el punto 3.1.1., calculada sobre el promedio mensual de los activos comprendidos correspondientes a mayo de 2001, cuya integración se verifica con la responsabilidad patrimonial computable al 30.6.01.

Cer_2 Exigencia de capital mínimo en función de riesgo de crédito, obtenida por aplicación de la expresión a que se refiere el punto 3.1.2., calculada según lo previsto en el punto 3.4.1.

3.1.1. Cer_1 = k * [a * Ais + b * Aif + c1,...4 * (CiZ1,...4 + FspnZ1,...4) + r * (Vrf + Vrani)]

donde

k: Factor vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, teniendo en cuenta la siguiente escala:

Calificación asignada	Valor de "k"
1	0,970
2	1,000
3	1,050
4	1,100
5	1,150

A este efecto, se considerará la última calificación informada, para el cálculo de la exigencia que corresponda al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. En tanto no se comunique, el valor de "k" será igual a 1.

a: 0,15
b: 0,125

Ais: activos inmovilizados incorporados al patrimonio hasta el 30.6.93.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3307	Vigencia: 31.07.01	Página 1

Aif: activos inmovilizados incorporados al patrimonio desde el 1.7.93.

c1: 0,01

c2: 0,025

c3: 0,04

c4: 0,05

Ci: tenencias en cuentas de inversión, incluida la posición por compras a término de títulos valores transados en operaciones de pase admitidas.

Fspn: financiaciones que se otorguen al sector público nacional no financiero a partir del 1.6.00.

Alcanza a las nuevas facilidades por cualquier concepto, incluidas las otorgadas a empresas no constituidas como sociedades y a sociedades cuando éstas cuenten con la garantía expresa del Gobierno Nacional, la tenencia de títulos valores públicos no susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado y la asunción de compromisos contingentes, así como la concesión de renovaciones, prórrogas (expresas o tácitas) de operaciones otorgadas con anterioridad a dicha fecha.

También quedan comprendidas las nuevas financiaciones a los gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires y sus empresas —cualquiera sea la naturaleza jurídica—, incluidas las instrumentadas mediante títulos valores emitidos por ellos, que cuenten con la garantía expresa del Gobierno Nacional o de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o del Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464), mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos y con la pertinente intervención del Ministerio de Economía de la Nación.

Z1,...4: zonas en que se agrupan los títulos valores de deuda mantenidos en cuentas de inversión (“Ci”) y las financiaciones al sector público nacional no financiero (“Fspn”), en pesos y moneda extranjera, según la “modified duration” (“md”) de esos activos, que deberá determinar cada entidad, conforme a la siguiente clasificación:

Z1: “md” hasta 0,5.
Z2: “md” de más de 0,5 hasta 1.
Z3: “md” de más de 1 hasta 2,5.

Versión: 5a.	Comunicación “A” 3307	Vigencia: 31.07.01	Página 2

Z4: “md” mayor que 2,5.

r: 0,115

Vrf: valor de riesgo de las financiaciones, determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

p * Ir * f

donde

P: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

Ir: indicador de riesgo, aplicando las tablas correspondientes al punto 3.6.1.1.

f: préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones otorgadas —inclusive, en su caso, fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales—, excepto las operaciones entre entidades financieras, en pesos y en moneda extranjera, cualquiera sea su instrumentación y las comprendidas en el concepto “Fspn”.

También quedan comprendidos los créditos diversos vinculados a la venta de activos inmovilizados, inclusive los tomados en defensa o en pago de créditos.

Vrani: valor de riesgo de los activos no inmovilizados, no incluidos en “f” y excluidos los comprendidos en los conceptos “Ci” y “Fspn”, determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión: p * (Ani - f - Ci - Fspn) donde

p: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

Ani: activos no inmovilizados.

3.1.2. Cer_2: se utilizará la expresión “Cer_1”, con las siguientes modificaciones.

c1: 0,01
c2: 0,015
c3: 0,02
c4: 0,025

Ir: indicador de riesgo, aplicando las tablas correspondientes al punto 3.6.1.2.

Versión: 5a.	Comunicación “A” 3307	Vigencia: 31.07.01	Página 3

3.2. Responsabilidades eventuales incluidas.

3.2.1. Compromisos por financiaciones y líneas de corresponsalía a entidades del exterior.

3.2.2. Garantías otorgadas.

3.2.3. Avales otorgados sobre cheques de pago diferido.

3.2.4. Créditos documentarios utilizados y letras aceptadas, de pago diferido.

3.2.5. Documentos redescontados en otras entidades financieras.

3.2.6. Opciones de compra y de venta tomadas (diferencias a favor de la entidad entre los precios de mercado y de ejercicio).

3.3. Exclusiones.

3.3.1. Garantías otorgadas a favor del Banco Central de la República Argentina y por obligaciones directas.

3.3.2. Activos que deben deducirse a los fines del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable.

3.3.3. Financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgados por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos:

3.3.3.1. Las normas del país donde esté situada la casa matriz o entidad controlante, definida esta última según las disposiciones vigentes en esa jurisdicción, deberán abarcar la supervisión sobre base consolidada de las filiales o subsidiarias locales.

3.3.3.2. La entidad deberá contar con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”.

3.3.3.3. En el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las filiales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior.

De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio entre pesos o dólares estadounidenses y monedas distintas de ellos o entre estas últimas cuando no sean iguales.

Versión: 6a.	Comunicación “A” 3307	Vigencia: 31.07.01	Página 4

3.3.3.4. En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la filial o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

3.4. Cómputo de los activos.

3.4.1. Bases individual y consolidada mensual.

Los conceptos comprendidos se computarán a base de los promedios mensuales de saldos diarios del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia (capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización y de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas que les sean atribuibles, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas “A”).

3.4.2. Base consolidada trimestral.

Se considerarán los saldos al cierre del trimestre, aplicando en los demás aspectos las correspondientes disposiciones establecidas.

3.5. Ponderadores de riesgo.

3.5.1. Valores.

Se aplicarán los establecidos en la correspondiente tabla.

3.5.2. Criterios para la aplicación.

3.5.2.1. En caso de que una misma operación presente atributos sujetos a distintos ponderadores de riesgo, el activo se ponderará por el menor de ellos.

3.5.2.2. En caso de que las responsabilidades eventuales comprendidas cuenten con contragarantías, en reemplazo de los valores de ponderación establecidos para aquéllas, se utilizarán los fijados para los préstamos con garantías preferidas cuando éstos, según la garantía recibida, sean inferiores.

3.5.2.3. Cuando el valor de mercado de las garantías y contragarantías recibidas no cubra el importe de la asistencia otorgada, el defecto de cobertura se ponderará al 100%.

Versión: 3a.	Comunicación “A” 3307	Vigencia: 31.07.01	Página 5

3.5.2.4. Las financiaciones que, en origen, se hayan ponderado con valores inferiores a 100%, quedarán sujetas a ese ponderador a partir del momento en que el deudor sea clasificado “con problemas” o de “cumplimiento deficiente” o en alguna de las categorías siguientes de menor calidad.

Respecto de los deudores clasificados en categoría “irrecuperable por disposición técnica”, el ponderador de 100% se aplicará sobre las financiaciones, incluyendo renovaciones, prórrogas, esperas —expresas o tácitas—, etc., que se otorguen desde el día siguiente del de difusión por el Banco Central de la República Argentina de la nómina que incluya al deudor, independientemente de que cuenten o no con garantías preferidas.

3.5.2.5. Las tenencias de títulos valores de deuda emitidos por bancos públicos estarán sujetos a los ponderadores correspondientes a las operaciones interfinancieras.

3.5.2.6. Los créditos documentarios vinculados a operaciones de comercio exterior y otras financiaciones otorgadas con imputación a líneas de bancos del exterior que cuenten con aval de otra entidad financiera local, se incluirán dentro del concepto “Vrani”.

Consecuentemente, quedarán sujetos a la aplicación de los ponderadores de riesgo atribuibles a las operaciones interfinancieras.

La entidad que haya otorgado su aval ponderará la responsabilidad eventual asumida al 100% o el porcentaje inferior que resulte utilizable según las contragarantías recibidas.

3.5.2.7. Se aplicará a las tenencias de cuotapartes de fondos comunes de inversión mixtos el mayor ponderador individual que corresponda según los activos que los integren.

3.6. Indicadores de riesgo.

3.6.1. Valores.

3.6.1.1. A los fines del cálculo del valor de riesgo de las financiaciones para determinar el valor de “Cer_1” a que se refiere el punto 3.1.1., se aplicarán los indicadores de riesgo de las tablas contenidas en los puntos 5.1.1. y 5.1.2. de la Sección 5., según corresponda.

Versión: 4a.	Comunicación “A” 3307	Vigencia: 31.07.01	Página 6

3.6.1.2. En el caso del valor de riesgo de las financiaciones para el cálculo del valor de "Cer_2" a que se refiere el punto 3.1.2., se aplicarán los indicadores de riesgo de las tablas contenidas en los puntos 5.2.1. y 5.2.2. de la Sección 5., según corresponda

3.6.2. Criterios para la aplicación.

3.6.2.1. También deberán considerarse las primas por ventas a término vinculadas o no a pases y la tasa de interés concertada entre el inversor y el tomador de los fondos sumada al margen de intermediación aplicado, respecto de la intervención en aceptaciones.

3.6.2.2. El cobro o devengamiento de conceptos que no constituyan retribución de un servicio efectivamente prestado o genuino reintegro de gastos o la suscripción e integración de acciones en el caso de entidades de naturaleza cooperativa, cuando se encuentren asociados —directa o indirectamente— al financiamiento otorgado, se considerará componente del costo financiero de la operación y, como tal, se sumará a la tasa a fin de determinar el tramo de la tabla al cual cabe imputarla.

3.6.2.3. No se computará el impuesto al valor agregado, cualquiera sea la condición del cliente frente al tributo.

3.6.2.4. En los casos de financiaciones comprendidas en el concepto "Vrf" respecto de las cuales hayan dejado de devengarse intereses en razón de la clasificación del deudor, se utilizará el indicador de riesgo que corresponda en función de la tasa de interés vigente —según las condiciones pactadas en los contratos— al día anterior a aquél en que se produzca el cambio de clasificación que determine el cese del devengamiento de intereses.

Dicho criterio implica utilizar:

i) La tasa pactada en origen cuando ella se aplique durante toda la vigencia de la operación.

ii) La última vigente para el subperíodo corriente a aquella fecha cuando se trate de operaciones en las que se prevea repactar la tasa en forma periódica.

iii) La tasa que rija a esa fecha cuando corresponda a operaciones concertadas a tasa variable por aplicación de los indicadores de la tasa de interés admitidos con más el "spread" predeterminado según cláusulas contractuales.

Versión: 5a.	Comunicación "A" 3307	Vigencia: 31.07.01	Página 7

3.6.2.5. Respecto de cada cliente que registre financiaciones por distintos conceptos y a diferentes tasas, las operaciones se separarán según su naturaleza conforme a lo previsto en las tablas de los puntos 5.1.1. ó 5.1.2. y 5.2.1. ó 5.2.2. de la Sección 5., aplicando a cada operación el indicador de riesgo correspondiente, según se trate del cálculo de los valores de "Cer_1" y "Cer_2", respectivamente.

Sobre las fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales que le hayan sido otorgados, se aplicará el mayor indicador de riesgo que se emplee por operaciones comprendidas en las tablas de los puntos 5.1.2. ó 5.2.2., o de no existir ellas, en las de los puntos 5.1.1. ó 5.2.1., según se trate del cálculo de los valores de "Cer_1" y "Cer_2".

3.6.2.6. Las responsabilidades eventuales originadas en operaciones de redescuento o cesión de cartera entre entidades serán computadas por la cedente dentro de "Vrf", asignándoles los indicadores de riesgo que correspondan conforme a las tasas pactadas con los deudores obligados en la cartera objeto de esa transferencia y teniendo en cuenta las tablas para el cálculo de los valores de "Cer_1" y "Cer_2", según corresponda.

Tales operaciones serán consideradas por la cesionaria dentro de "Vrani".

3.6.2.7. La entidad que haya otorgado su aval respecto de créditos documentarios vinculados a operaciones de comercio exterior y otras financiaciones otorgadas por otra entidad financiera local con imputación a líneas de bancos del exterior aplicará a la responsabilidad eventual asumida el indicador de riesgo atribuible a la tasa pactada de la operación avalada o la mayor que corresponda, conforme a lo establecido en el punto 3.6.2.5.

3.6.2.8. A las financiaciones otorgadas en el exterior por filiales y subsidiarias sujetas a consolidación se les aplicará indicador de riesgo igual a 1 cualquiera sea su tasa.

3.6.2.9. En los casos en que se empleen tasas de descuento, a efectos de determinar el nível del indicador de riesgo aplicable según las tablas contenidas en la Sección 5. utilizables para el cálculo de los valores de "Cer_1" y "Cer_2", según corresponda, deberá calcularse la tasa de interés nominal anual vencida equivalente a la tasa de descuento.

Versión: 6a.	Comunicación "A" 3307	Vigencia: 31.07.01	Página 8

3.7. Incremento de exigencia alternativo a la colocación de deuda.

El ejercicio de la opción de no emitir deuda, según lo previsto en las normas sobre emisión y colocación obligatoria de deuda, determinará el aumento de las exigencias de capital mínimo por riesgos de crédito y de tasa de interés que, de ser mayor que la exigencia básica, deban integrarse a partir del último día del mes subsiguiente a aquel en que opere el vencimiento del plazo máximo que puede mediar entre cada emisión y colocación. A tal efecto se multiplicará por 1,05 la suma de los resultados de las expresiones a que se refieren los puntos 3.1. de esta sección y 6.1. de la Sección 6.

Esta mayor exigencia caducará automáticamente el mes siguiente a aquel en que la entidad efectivice una colocación, según lo previsto en las normas sobre emisión y colocación obligatoria de deuda, previa demostración de esa circunstancia a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

En caso de realización de ardid o acción que a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias implique, directa o indirectamente, soslayar el cumplimiento de las normas citadas, el mencionado coeficiente de aumento será de 1,10.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3307	Vigencia: 31.07.01	Página 9

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

7.4.2. Con bancos oficiales de la Nación, cuyas operaciones cuenten con garantía del Estado Nacional.	0
7.5. Demás, excepto las comprendidas en el concepto "Fspn".	100

Las calificaciones internacionales de riesgo exigidas precedentemente deberán ser otorgadas por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

En los casos de nuevas financiaciones o refinanciaciones que se otorguen a clientes incluidos en los "Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleo" según lo previsto en el Decreto 730/2001 del Poder Ejecutivo Nacional y disposiciones complementarias, en el marco de la Ley 25.414, los ponderadores de riesgo aplicables se multiplicarán por el factor 0,80, siempre que la tasa de interés de esas operaciones se encuentre comprendida en el primer tramo de las tablas de indicadores de riesgo de los puntos 5.1 y 5.2. de la Sección 5., según corresponda al cálculo de los valores de "Cer_1" y "Cer_2".

Las entidades deberán adoptar los recaudos pertinentes para verificar la efectiva incorporación del cliente en los mencionados convenios.

Versión: 7a.	Comunicación "A" 3307	Vigencia: 31.07.01	Página 15

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Tablas de indicadores de riesgo.

5.1. Para el cálculo del valor de "Cer," (punto 3.1.1. de la Sección 3.).

5.1.1. Préstamos personales, por tarjetas de crédito, prendarios cuyo importe no supere $ 15.000 —o su equivalente en otras monedas— para la compra de vehículos automotores, adelantos en cuenta corriente y otros adelantos instrumentados.

OPERACIONES EN PESOS Y MONEDA EXTRANJERA Tasa de interés nominal anual vencida en %	INDICADOR DE RIESGO
Hasta 26	1,00
Más de 26 a 29	1,10
Más de 29 a 32	1,20
Más de 32 a 35	1,30
Más de 35 a 38	1,40
Más de 38 a 41	1,50
Más de 41 a 44	1,60
Más de 44 a 47	1,90
Más de 47 a 50	2,20
Más de 50 a 53	2,50
Más de 53 a 56	2,80
Más de 56 a 59	3,10
Más de 59 a 62	3,40
Más de 62 a 65	3,70
Más de 65 a 68	4,00
Más de 68 a 71	4,30
Más de 71 a 74	4,60
Más de 74 a 77	5,00
Más de 77 a 80	5,40
Más de 80 a 83	6,00
Más de 83 a 86	6,50
Más de 86	7,00
Asistencia financiera —en pesos o en moneda extranjera— a clientes que cuenten con calificación internacional de riesgo no inferior a la otorgada a los títulos públicos nacionales, asignada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras", siempre que la tasa de interés pactada —fija o variable— no supere la de los préstamos a empresas de primera línea según la encuesta que publica el Banco Central de la República Argentina, vigente al segundo día anterior al del otorgamiento o a la fecha en que contractualmente deba repactarse la tasa de interés, más dos puntos porcentuales anuales.	0,80

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3307	Vigencia: 31.07.01	Página 1

5.1.2. Restantes financiaciones.

OPERACIONES EN PESOS Y MONEDA EXTRANJERA Tasa de interés nominal anual vencida en %	INDICADOR DE RIESGO
Hasta 16	1,00
Más de 16 a 19	1,10
Más de 19 a 22	1,20
Más de 22 a 25	1,30
Más de 25 a 28	1,40
Más de 28 a 31	1,50
Más de 31 a 34	1,60
Más de 34 a 37	1,90
Más de 37 a 40	2,20
Más de 40 a 43	2,50
Más de 43 a 46	2,80
Más de 46 a 49	3,10
Más de 49 a 52	3,40

OPERACIONES EN PESOS Y MONEDA EXTRANJERA Tasa de interés nominal anual vencida en %	INDICADOR DE RIESGO
Más de 52 a 55	3,70
Más de 55 a 58	4,00
Más de 58 a 61	4,30
Más de 61 a 64	4,60
Más de 64 a 67	5,00
Más de 67 a 70	5,40
Más de 70 a 73	6,00
Más de 73 a 76	6,50
Más de 76	7,00
Asistencia financiera —en pesos o en moneda extranjera— a clientes que cuenten con calificación internacional de riesgo no inferior a la otorgada a los títulos públicos nacionales, asignada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”, siempre que la tasa de interés pactada —fija o variable— no supere la de los préstamos a empresas de primera línea según la encuesta que publica el Banco Central de la República Argentina, vigente al segundo día anterior al del otorgamiento o a la fecha en que contractualmente deba repactarse la tasa de interés, más dos puntos porcentuales anuales.	0,80

Versión: 2a.	Comunicación “A” 3307	Vigencia: 31.07.01	Página 2

5.2. Para el cálculo del valor de “Cer_2” (punto 3.1.2. de la Sección 3.).

5.2.1. Préstamos personales, por tarjetas de crédito, prendarios cuyo importe no supere $ 15.000 —o su equivalente en otras monedas— para la compra de vehículos automotores, adelantos en cuenta corriente y otros adelantos instrumentados.

OPERACIONES EN PESOS Y MONEDA EXTRANJERA Tasa de interés nominal anual vencida en %	INDICADOR DE RIESGO
Hasta 26	1,00
Más de 26 a 29	1,00
Más de 29 a 32	1,10
Más de 32 a 35	1,10
Más de 35 a 38	1,10
Más de 38 a 41	1,20
Más de 41 a 44	1,20
Más de 44 a 47	1,30
Más de 47 a 50	1,40
Más de 50 a 53	1,50
Más de 53 a 56	1,60
Más de 56 a 59	1,70
Más de 59 a 62	1,80
Más de 62 a 65	1,90
Más de 65 a 68	2,00
Más de 68 a 71	2,10
Más de 71 a 74	2,20
Más de 74 a 77	2,30
Más de 77 a 80	2,40
Más de 80 a 83	2,60
Más de 83 a 86	2,80
Más de 86	3,00
Asistencia financiera —en pesos o en moneda extranjera— a clientes que cuenten con calificación internacional de riesgo no inferior a la otorgada a los títulos públicos nacionales, asignada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”, siempre que la tasa de interés pactada —fija o variable— no supere la de los préstamos a empresas de primera línea según la encuesta que publica el Banco Central de la República Argentina, vigente al segundo día anterior al del otorgamiento o a la fecha en que contractualmente deba repactarse la tasa de interés, más dos puntos porcentuales anuales.	0,80

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3307	Vigencia: 31.07.01	Página 3

5.2.2. Restantes financiaciones.

OPERACIONES EN PESOS Y MONEDA EXTRANJERA Tasa de interés nominal anual vencida en %	INDICADOR DE RIESGO
Hasta 16	1,00
Más de 16 a 19	1,00
Más de 19 a 22	1,10
Más de 22 a 25	1,10
Más de 25 a 28	1,10
Más de 28 a 31	1,20

OPERACIONES EN PESOS Y MONEDA EXTRANJERA Tasa de interés nominal anual vencida en %	INDICADOR DE RIESGO
Más de 31 a 34	1,20
Más de 34 a 37	1,30
Más de 37 a 40	1,40
Más de 40 a 43	1,50
Más de 43 a 46	1,60
Más de 46 a 49	1,70
Más de 49 a 52	1,80
Más de 52 a 55	1,90
Más de 55 a 58	2,00
Más de 58 a 61	2,10
Más de 61 a 64	2,20
Más de 64 a 67	2,30
Más de 67 a 70	2,40
Más de 70 a 73	2,60
Más de 73 a 76	2,80
Más de 76	3,00
Asistencia financiera —en pesos o en moneda extranjera— a clientes que cuenten con calificación internacional de riesgo no inferior a la otorgada a los títulos públicos nacionales, asignada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”, siempre que la tasa de interés pactada —fija o variable— no supere la de los préstamos a empresas de primera línea según la encuesta que publica el Banco Central de la República Argentina, vigente al segundo día anterior al del otorgamiento o a la fecha en que contractualmente deba repactarse la tasa de interés, más dos puntos porcentuales anuales.	0,80

Versión: 1a.	Comunicación “A” 3307	Vigencia: 31.07.01	Página 4

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		“A” 2136		1.	1º	Modificado por la Com. “A” 2859.
1.	1.2.1.		“A” 2237		b)		Modificado por la Com. “A” 2923 (punto 3.1.2.3. de la Sección 3.).
1.	1.2.2.		“A” 2923	3.	3.2.2.		
1.	1.2.3.		“A” 2923	3.	3.3.		
1.	1.3.		“A” 2136		2.	1º	Modificado por la Com. “A” 2223.
1.	1.4.1.		“A” 2136		3.1.		
1.	1.4.2.1.		“A” 2136		3.2.	1º	
1.	1.4.2.2.		“A” 2136		3.2.	2º	
1.	1.4.2.3.		“A” 2136		3.2.	3º y último	
1.	1.4.2.3.	i)	“A” 2136		3.2.1.		
1.	1.4.2.3.	ii)	“A” 2136		3.2.2.		
1.	1.4.2.3.	iii)	“A” 2136		3.2.3.		
1.	1.4.2.3.	iv)	“A” 2136		3.2.4.		Modificado por la Com. “A” 2241.
1.	1.4.2.3.	v), 1º	“A” 2136		3.2.5.		
1.	1.4.2.3.	v), 2º a 4º	“A” 414 LISOL-1	V	3.2.2. a 3.2.4.		Según Com. “A” 2019.
1.	1.4.2.3.	v), 5º a último	“B” 5159				
1.	1.4.2.4.		“A” 414 LISOL-1	VI	6.1.		
2.	2.1.		“A” 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		
2.	2.2.1.		“A” 2650		2.		Incorpora aclaración interpretativa.
2.	2.2.2.		“A” 2650		1.		Incorpora aclaración interpretativa.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
2.	2.3.		"A" 2192		2. y 3.		
2.	2.4.1.		"A" 2237		a)		Modificado por la Com. "A" 2923 (punto 3.1.1.2. de la Sección 3.).
2.	2.4.2.		"A" 2923	3.	3.2.1.		
2.	2.4.3.		"A" 2923	3.	3.3.		
3.	3.1.		"A"2136		1.		Modificado por las Com. "A" 2541, 2736, 2938, 3039 y 3307. Incorpora aclaraciones interpretativas.

CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
3.	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo y según Com. "A" 3040.
3.	3.3.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo.
3.	3.3.2.		"A" 2287		5.		
3.	3.3.3.		"A" 2412				En el segundo párrafo del punto 3.3.3.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad.
3.	3.4.1.		"A" 2768		2.		Modificado por la Com. "A" 2948.
3.	3.4.2.		"A" 2227	único	5.2.2.	3º	
3.	3.5.1.		"A" 2136		1.1.		
3.	3.5.2.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, g).
3.	3.5.2.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 1er. párrafo.
3.	3.5.2.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, b).
3.	3.5.2.4.	1º	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, c).
3.	3.5.2.4.	último					Incorpora aclaración interpretativa.
3.	3.5.2.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, i).
3.	3.5.2.6.		"A" 2249				
3.	3.5.2.7.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, k).
3.	3.6.1.		"A"2136		1.1.		Según Com. "A" 3040 y "A" 3307.
3.	3.6.2.1.		"A" 1874			antepenúltimo	Según Com. "A" 3133.
3.	3.6.2.2.		"A" 2417			antepenúltimo	
3.	3.6.2.3.		"A" 1992			penúltimo	
3	3 6.2.4.		"B" 5653				
3	3 6.2.5.		"A" 2136		1.1.		Según Com. "A" 3040 y "A" 3307.
3.	3.6.2.6.	1º	"A" 2145			antepenúltimo	Según Com. "A" 3307.
3.	3.6.2.6.	último					Incorpora aclaración interpretativa.
3.	3.6.2.7.		"A" 2249				
3.	3.6.2.8.		"A" 2474		3.1.4.	2º	Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.1.4., 2º párrafo).
3.	3.6.2.9.						Según Com. "A" 3307. Incorpora aclaración interpretativa.
3.	3.7.	1º	"A" 2494		5.1.1.	1º	Según Com. "A" 2653.
					5.1.2.		Modificado por la Com. "A" 2931
3.	3.7.	2º	"A" 2494		5.1.	último	Según Com. "A" 2653.
3.	3.7.	último	"A" 2494		5.3.		Incluye aclaración interpretativa.
4.	1.1. a 1.4.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo. Punto 1.1. modif. por Com. "A" 3274.
4.	1.4.1.		"A" 2192			antepenúltimo	
4.	1.4.2.		"A" 2290			1º y 2º	
4.	1.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo. Modificado por las Com. "A" 2793, 2872, 3039 y 3274. El punto 2.2.1. incluye aclaración interpretativa.
4.	3.1.1.1. a 3.1.1.6.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	3.1.1.7.	i) e ii)	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632. Modificado por la Com. "A" 2939.
4.	3.1.1.7.	iii) e iv)	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	3.1.1.7.	v)	"A" 2939		1.		
4.	3.1.1.8. a 3.1.1.11.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	3.1.1.12.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, y Com. "A" 3141.
4.	3.1.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 3133. Los puntos 3.2.2. a 3.2.5. incluyen aclaraciones interpretativas.
4.	3.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3133 y "A" 3238. Incluye aclaración interpretativa.
4.	3.4. y 3.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	4.1. y 4.2		"A" 2136	I			Según Com. "A" 3133.
4.	4.3. a 4.13.		"A"2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3133 y "A" 3274.
	4.14.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, "A" 3133 y "A" 3238. Incluye aclaración interpretativa.
	4.15.		"A" 2136 .				Según Com. "A" 2541 y "A" 3133.
4.	4.16.		"A" 3064		3.		
4.	5.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632.
4.	5.2. a 5.3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
4.	6.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 2793 y "A" 2872.
4.	7.1. a 7.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 3133. Los puntos 7.3.2. a 7.3.5. incluyen aclaraciones interpretativas.
4.	7.4.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3133 y "A" 3238.
4.	7.5.		"A" 2136				Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 3133.
4.		antepenúltimo	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 3307.
4.		dos últimas	"A" 3286		2.		
5.	5.1.1.		"A" 2419 "A" 3040		2. 1.		Según Com. "A" 3307.
5.	5.1.2.		"A" 2136 "A" 2419	II	 2.		Según Com. "A" 3040 y "A" 3307.
5.	5.2.		"A" 3307				
6.	6.1.		"A" 2922	I			
6.	6.2.		"A" 2922	I			
6.	6.3.		"A" 2922	I			
6.	6.4.1.1. a 6.4.1.8.		"A" 2922	I			Modificado por la Com. "B" 6523. Incluye aclaraciones interpretativas.
6	6.4.1.9.		"A" 2922	I			Modificado por las Com. "B" 6523 y "A" 3064.

B.C.R.A.	EVALUACION DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Pautas mínimas de análisis para la elaboración del IEF.

iv) Concentración regional de los préstamos.

v) Sensibilidad de los activos frente a modificaciones en el nivel de actividad, precios relativos y valor de la moneda.

vi) Préstamos a empresas y grupos económicos vinculados, nivel de riesgo implícito. Cumplimiento de la normativa.

vii) Operaciones registradas en cuentas de orden y en particular los productos derivados, riesgo que introducen.

viii) Descalce de plazos entre la cartera activa y pasiva, a tasa fija y flotante: riesgo de tasa de interés, cálculo de la pérdida frente a un incremento del 1% en la tasa de interés.

ix) Tasa promedio implícita de la cartera crediticia en función de los tramos de tasa de interés comprendidos en las tablas de indicadores de riesgo del Banco Central de la República Argentina para préstamos en moneda nacional y extranjera a que se refieren los puntos 5.1. y 5.2. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" .

6.2.2.3. Calidad de las financiaciones.

Carteras comercial y para consumo.

Se deberá analizar el cumplimiento de la normativa vigente respecto de las previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, de todos los clientes comprendidos en la muestra indicada por las normas establecidas en la materia para las auditorías externas. En ese sentido, deberá señalarse la razonabilidad de las previsiones registradas por la entidad sobre la base del análisis efectuado, debiendo proyectar los defectos de previsión que surjan de las carteras analizadas por muestreo a las respectivas carteras no analizadas, considerando su impacto en la situación de la entidad. Además, respecto de la cartera de consumo se analizará la razonabilidad de los procedimientos implementados a través de los sistemas de computación para determinar la clasificación y niveles de previsión de la cartera de consumo, según las normas del Banco Central de la República Argentina.

El análisis y la evaluación de la capacidad de pago de los clientes de la entidad y de la razonabilidad de las previsiones constituidas, deberán ser realizados por las sociedades calificadoras de riesgo sobre la base de la documentación existente en los legajos de los clientes, como así también teniendo en cuenta la documentación de respaldo de la tarea realizada por los auditores externos. En caso de que esa documentación no sea suficiente como para emitir una opinión deberá consignarse "sin opinión". Si no se pudiera emitir opinión sobre el 10% de los clientes de la cartera de la muestra seleccionada o sobre el 5% de su saldo, no se podrá emitir opinión sobre la entidad, debiendo informarse al Banco Central de

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3307	Vigencia: 31.07.01	Página 4

EVALUACION DE ENTIDADES FINANCIERAS						
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Punto	Párr.	
6.	6.2.2.1.	ii)	"A" 2688	6.2.2.1.2.		Según Com. "A" 2907
		iii)	"A" 2688	6.2.2.1.3.		
		iv)	"A" 2688	6.2.2.1.4.		
		v)	"A" 2688	6.2.2.1.5.		
		vi)	"A" 2688	6.2.2.1.6.		
		vii)	"A" 2688	6.2.2.1.7.		
	6.2.2.2.	i)	"A" 2688	6.2.2.2.1.		
		ii)	"A" 2688	6.2.2.2.2.		
		iii)	"A" 2688	6.2.2.2.3.		
		iv)	"A" 2688	6.2.2.2.4.		
		v)	"A" 2688	6.2.2.2.5.		
		vi)	"A" 2688	6.2.2.2.6.		
		vii)	"A" 2688	6.2.2.2.7.		
		viii)	"A" 2688	6.2.2.2.8.		
		ix)	"A" 2688	6.2.2.2.9.		Según Com. "A" 3307
	6.2.2.3.		"A" 2688			Según Com. "A" 2907
		1º	"A" 2688	6.2.2.2.10.	1º inc. a)	Idem anterior
		1º	"A" 2688	6.2.2.2.10.	1º inc. b)	Idem anterior
		1º	"A" 2688	6.2.2.2.10.	1º inc. c)	Idem anterior
		2º	"A" 2688	6.2.2.2.10.	2º	Idem anterior
		3º	"A" 2688	6.2.2.2.10.	3º	Idem anterior
		4º	"A" 2688	6.2.2.2.10.	1º inc. d)	Idem anterior
		5º	"A" 2688	6.2.2.2.10.	4º	Idem anterior
	6.2.2.4.	i)	"A" 2688	6.2.2.2.11.		
		ii)	"A" 2688	6.2.2.2.12.		
		iii)	"A" 2688	6.2.2.2.13.		
		iv)	"A" 2688	6.2.2.2.14.		
	6.2.2.5.		"A" 2688	6.2.2.2.15.		
	6.2.2.6.	1º	"A" 2688	6.2.2.3.	1º	
		i)	"A" 2688	6.2.2.3.1.		
		ii)	"A" 2688	6.2.2.3.2.		
		iii)	"A" 2688	6.2.2.3.3.		
		iv)	"A" 2688	6.2.2.3.4.		
		v)	"A" 2688	6.2.2.3.5.		
		vi)	"A" 2688	6.2.2.3.6.		
		vii)	"A" 2688	6.2.2.3.7.		Según Com. "A" 2907
		viii)	"A" 2688	6.2.2.3.8.		
		ix)	"A" 2688	6.2.2.3.9.		
		x)	"A" 2688	6.2.2.3.10.		
		xi)	"A" 2688	6.2.2.3.11.		
		xii)	"A" 2688	6.2.2.3.12.		
		xiii)	"A" 2688	6.2.2.3.13.		Según Decreto 342/00.
		xiv)	"A" 2688	6.2.2.3.14.		

B.C.R.A.	GARANTIAS
	Sección 1 . Clases.

dad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda. Este límite no se observará en caso de que la entidad cuente con legajo crediticio de dicho obligado, por lo que las operaciones serán computadas dentro de los márgenes de asistencia que prevén las normas aplicables en la materia.

1.1.18. Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución, cualquiera sea el plazo de la operación, siempre que efectivicen los créditos no cancelados dentro de los 30 días corridos de su vencimiento y en la medida en que las tasas de interés de las respectivas operaciones no superen las fijadas para el primer tramo de las tablas de indicadores de riesgo aplicable a las restantes financiaciones (puntos 5.1.2 y 5.2.2. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras").

1.2. Preferidas "B".

Están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías, y por las garantías definidas en el punto 1.1. con excepción de las comprendidas en el punto 1.1.11., en tanto el plazo residual de las operaciones supere el término de 6 meses.

Se incluyen en esta categoría, con el carácter de enumeración taxativa, las siguientes:

1.2.1. Hipoteca en primer grado de privilegio sobre inmuebles.

1.2.2. Prenda fija con registro en primer grado.

1.2.3. Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución, cualquiera sea el plazo de la operación, en la medida en que no se cumplan los restantes requisitos mencionados en el punto 1.1.18.

1.2.4. Bienes en locación financiera sobre inmuebles y vehículos automotores, que hubiera sido pactada conforme a las disposiciones de la Ley 25.248.

1.2.5. Preferidas “A”, en operaciones de plazo residual superior a 6 meses, con excepción de las comprendidas en el punto 1.1.11.

Versión: 4a.	Comunicación “A” 3307	Vigencia: 31.07.01	Página7

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE GARANTIAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 2932	Unico	1.1.		
1.	1.1.1.		“A” 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. “A” 2443 y “A” 2932.
1.	1.1.2.		“A” 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. “A” 2443 y “A” 2932.
1.	1.1.3.		“A” 2216	I	1.	3º, b)	Según Com. “A” 2932.
1.	1.1.4.		“A” 2216	I	1.	3º, c)	Según Com. “A” 2932.
1.	1.1.5.		“A” 2216	I	1.	3º, d)	Según Com. “A” 2932.
1.	1.1.6.		“A” 2216	I	1.	3º, e)	Según Com. “A” 2932.
1.	1.1.7.		“A” 2216	I	1.	3º, f)	Según Com. “A” 2932.
1.	1.1.8.		“A” 2216	I	1.	3º, 9)	Según Com. “A” 2932.
1.	1.1.9.		“A” 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. “A” 2932.
1.	1.1.10.		“A” 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. “A” 2932.
1.	1.1.11.		“A” 2932	único	1.1.11.		Según Com. “A” 3104.
1.	1.1.12.		“A” 2932	único	1.1.12.		
1.	1.1.13.		“A” 2932	único	1.1.13.		
1.	1.1.14.		“A” 2932	único	1.1.14.		
1.	1.1.15.		“A” 2932	único	1.1.15.		
1.	1.1.16.		“A” 2932	único	1.1.16.		
1.	1.1.17.		“A” 3114		1.		
1.	1.1.18.		“A” 3141				Según Com. “A” 3307.
1.	1.2.		“A” 2932	único	1.2.		Según Com. “A” 3104.
1.	1.2.1.		“A” 2419		1.	1º	Modificado por la Com. “A” 2563 (puntos 1. y 2.) y “A” 2932.
1.	1.2.2.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.) y “A” 2932.
1.	1.2.3.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.) y “A” 2932.
			“A” 2410		7.		Según Com. “A” 3141.
1.	1.2.4.		“A” 3259		1.		
1.	1.2.5.		“A” 2932	único	1.2.4.		
1.	1.3.		“A” 7				Especificaciones de las partidas de “otras garantías recibidas”, modificado por Com. “A” 2932.
2.	2.1.	1º	“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.)
2.	2.1.	2º	“A” 2932	único	2.1.	2º	
2.	2.2.		“A” 2216	1	1.	4º	

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 2. Financiaciones comprendidas.

2.2.11. Créditos que cuenten con avales extendidos por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución, en la medida en que las tasas de interés de tales operaciones no superen las fijadas para el primer tramo establecido en las tablas de indicadores de riesgo aplicables a las restantes financiaciones, conforme a lo previsto en los puntos 5.1.2 y 5.2.2. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” .

2.2.12. Préstamos a otras entidades financieras locales.

2.2.13. Facilidades a la Nación, provincias, municipalidades y empresas controladas por alguno de esos niveles de gobierno, en la medida en que estén exceptuadas de las restricciones al financiamiento al sector público no financiero.

2.2.14. Compromisos de provisión de fondos asumidos en operaciones de sindicación de préstamos, hasta tanto se manifiesten en saldos de deuda en el denominado “banco gerente” o en el caso eventual de que en esa etapa posterior este último contraiga la obligación de garantizar a las restantes instituciones participantes el reintegro de los fondos que aporten para el financiamiento requerido.

Versión: 3a.	Comunicación “A” 3307	Vigencia. 31.07.01	Página 4

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE GRADUACION DEL CREDITO

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.	1º	“A” 467	único	2.		
			“A” 467	único	6.1.	último	
1.	1.1.	2º					Incorpora aclaración interpretativa
2.	2.1.		“A” 467	único	2.		
2.	2.2.1.		“A” 467	único	4.1.		
2.	2.2.2.	1º	“A” 467	único	3.1.		
2.	2.2 2.	último	“A” 490	único	2.		
2.	2.2.3.		“A” 467	único	3.2.		
2.	2.2.4.		“A” 467	único	3.3.		
2.	2.2.5.		“A” 467	único	4.2.		
2.	2.2.6.	1º	“A” 467	único	4.3.		
2.	2.2.6.	último	“A” 490	único	4. y 5.		
2.	2.2.7.		“A” 467	único	4.4.		
2.	2.2.8. excepto		“A” 467	único	4.5.		Según Com. “A” 2054.
	2.2.8.1.	viii	“A” 467	único	4.5.8.		Según Com. “A” 2074.
2.	2.2.9.		“A” 467	único	4.6.		Según Com. “A” 2054.
2.	2.2.10.		“A” 467	único	4.7.		Según Com. “A” 2098 y “B” 5477.
2.	2.2.11.		“A” 467	único	4.8.		Según Com. “A” 2410 y “A” 3307.
			“A” 2410		7.		
2.	2.2.12. a 2.2.14.		“B” 5902		10.	último	
3.	3.1.1.		“A” 467	único	1.	1º	Según Com. “A” 2373.
3.	3.1.2.1.		“A” 467	único	1.	2º	Según Com. “A” 2373.
3.	3.1.2.2.	1º a 6º	“A” 467	único	1.	2º	Según Com. “A” 2373 y “B” 5902. Incluye aclaración interpretativa.
3.	3.1.2.2.	7º	“B” 5902		10.	1º	
3.	3.1.2.2.	último					Incorpora aclaración interpretativa.
3.	3.2.1.		“A” 467	único	1.	3º	Según Com. “A” 2373, modificada por la Com. “A” 2960. Incorpora criterio interpretativo.
3.	3.2.2.		“A” 2206		2.		Según Com. “A” 3183.
3.	3.3.		“A” 2156		5.		

e. 14/9 Nº 362.782 v. 14/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3308. 27/07/01. Ref.: Circular RUNOR 1-454. Movimientos de fondos en Cuentas Corrientes radicadas en el B.C.R.A. en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, a partir de la fecha queda reemplazado el punto 1.1.1. de la Comunicación “A” 3300 del 13.07.2001 por el siguiente:

1.1.1. Operaciones con cuentas corrientes en dólares estadounidenses radicadas en el Banco Central.

Concertación: Hasta las 20.30 horas.

a) Ventas del Banco Central a las entidades.

Serán liquidadas contra la acreditación de los pesos de contrapartida en la cuenta del Banco Central Nº 900, a través de sistema MEP con código de operatoria 50. Al efecto deberán informar en el

campo “INSTRUCCION DE PAGO” del mensaje MEP: Número de Boleto de Venta del Banco Central y número de cuenta corriente en dólares estadounidenses a ser acreditada.

b) Compras del Banco Central a las entidades.

Serán liquidadas contra la acreditación de los dólares estadounidenses correspondientes en la cuenta del Banco Central Nº 900 con código de operatoria 50, a través de sistema MEP. Al efecto deberán informar en el campo “INSTRUCCION DE PAGO” del mensaje MEP: Número de Boleto de Compra del Banco Central y número de cuenta corriente en pesos a ser acreditada.

Las operaciones que al cierre del Sistema MEP (20:00 horas) se encuentren concertadas pendientes de liquidación y las concertadas con posterioridad a dicho cierre, serán liquidadas directamente sin que medie la acreditación de la moneda vendida en la Cuenta Nº 900 del Banco Central a través del Sistema MEP.

e. 14/9 Nº 362.783 v. 14/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3331. 03/09/01. Ref.: Circular CONAU 1–380. RUNOR 1–465. Régimen Informativo Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-C.M.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en las normas de procedimiento para la integración del Régimen Informativo Exigencia e Integración de Capitales Mínimos, con vigencia a partir de la exigencia que corresponde ser integrada el 31.07.01.

Al respecto, les señalamos que la información de julio/01 —incluyendo la consolidada trimestral al 30.06.01 (código 3)— se presentará el 14.09.01. Además, deberán informarse nuevamente las partidas de financiaciones que integran el concepto “Vrf” de junio/01, recalculadas o no, según corresponda, con la inclusión de los préstamos prendarios que no superen $ 15.000 —o su equivalente en otras monedas— para la compra de vehículos automotores. En los casos en que se informe el código 9 —Consolidado mensual de las entidades que no consolidan con otras entidades financieras— también se incluirá la exigencia por riesgo de crédito de junio/01 que surja por aplicación de la comparación entre Cer1, Cerj y Cer2. Las instrucciones operativas correspondientes a esta información se detallan en Anexo III.

Asimismo, se aclara que el archivo mencionado en dicho Anexo no se enviará si la información de junio/01 es presentada con posterioridad al vencimiento indicado precedentemente, ya que en este caso la información a esa fecha deberá presentarse teniendo en cuenta las instrucciones de carácter general.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar e incorporar en la Circulares CONAU-1 y RUNOR-1.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 05.09.01.

Para su consulta en forma impresa, los anexos quedarán a disposición en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch”, San Martín 216, Capital Federal.

e. 14/9 Nº 362.784 v. 14/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3332. 04/09/01. Ref.: Circular CONAU 1-381. Regímenes Informativos Contable Mensual, para Publicación Trimestral / Anual y para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en los regímenes informativos de la referencia, las que tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a septiembre de 2001.

En anexo se acompaña un detalle de las adecuaciones efectuadas y las hojas que corresponde reemplazar en los citados regímenes.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 06.09.01.

Para su consulta, en forma impresa, quedará en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch” San Martín 216 Capital Federal.

e. 14/9 Nº 362.785 v. 14/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6929. 27/07/01. REF.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20010731	20010731
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros (1)	5.75	5.75
Plazo fijo - de 30 a 59 días	26.50	13.75
Plazo fijo - de 60 o más días	30.25	11.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 14/9 Nº 362.780 v. 14/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6962. 04/09/01. Ref.: SISCEN Principales pasivos. Tarea 0006.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir de las indicaciones correspondientes al 31 de agosto de 2001 deberán considerar la siguiente modificación introducida en la tarea SISCEN-0006 (Principapales pasivos):

Individualización de la suma de los saldos correspondientes a depósitos judiciales a la vista y a plazo fijo efectuados por la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene (identificor de atributos igual a 10 para las cuentas SISCEN 141 “Cuentas a la vista” y 147 “Plazo fijo”).

En consecuencia, a partir del 10 de setiembre el total máximo de eventos a considerar en todas las transmisiones que se concreten desde las 10 horas de ese día será de 45.

Asimismo, les informamos que, en la versión impresa de las hojas a modificar, se ha utilizado la siguiente convención tipográfica para agilizar la localización de las modificaciones introducidas:

palabra o frase que se anula o modifica = tachado
palabra o frase nueva = subrayado

e. 14/9 Nº 362.786 v. 14/9/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6963. 04/09/01. Ref.: Banco de Balcarce S.A. Suspensión de las operaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que a partir del cierre de operaciones del 3 de setiembre de 2001, se ha dispuesto la suspensión total de las operaciones de Banco de Balcarce S.A., regladas por la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificatorias, en los términos del art. 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, texto según Ley Nº 24.144 y modificatorias, con las siguientes excepciones:

— Operaciones de cobranza de créditos.

— Operaciones de pagos de jubilaciones y pensiones.

— Operaciones relacionadas con el BCRA, derivadas de operaciones de regulación monetaria y/o cambiaria o vinculadas con mecanismos de provisión de liquidez al sistema financiero.

— Operaciones vinculadas con las tarjetas de compra y crédito existentes a la fecha.

— Operaciones de mera administración conservatoria de bienes o derivadas del cumplimiento de obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales de la entidad.

Atento la suspensión dispuesta, se advierte que deberán abstenerse de cursar transferencias para acreditar a clientes de dicha entidad.

e. 14/9 Nº 362.788 v. 14/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 122/01-(DGI)

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 7/9/2001

VISTO la Disposición Nº 82 del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Las autorizaciones de firmas de jefaturas dispuestas por el artículo precedente dejan sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que les hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 122/01 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
MAZZARO, Graciela Inés	Jefa (Int.) de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia Nº 2	
HALLEY CABRERA, Hugo Adolfo	Jefe (Int.) de la Agencia Sede Posadas	
MALETTI, Silvina Laura	Jefa (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia Sede Posadas	
LEDESMA, Carlos María	Jefe (a/c) del Distrito Curuzú Cuatiá	
SOECHTING, Armando Daniel	Jefe (Int.) del Distrito Eldorado	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
YEDRO, Walter Horacio	Jefe (Int.) de la Oficina Recaudación del Distrito Eldorado	
CESA, Javier E.	Jefe (Int.) del Distrito Paso de los Libres	
TORRESAN, María Rita	Jefa (Int.) de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito Paso de los Libres	
ALVAREZ, Walter Néstor	Jefe (Int.) de la Oficina Recaudación del Distrito Cañuelas	
VICENTIN, Elda Manuela	Jefa (Int.) del Distrito Reconquista	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
RAVIOLO, Héctor Fernando	Jefe (Int.) del Distrito Laboulaye	
REVERENDO, Juan Andrés	Jefe (Int.) del Distrito la Carlota	
GUEVARA, María Elena	Jefa (Int.) de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito la Carlota	
REDONDO, Gerardo José	Jefe (Int.) de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito Marcos Juárez	
GALARZA, Laura	Jefa (Int.) de la Oficina Recaudación del Distrito Bell Ville	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
ALVAREZ, Rubén Edgardo	Jefe (Int.) del Distrito Corral de Bustos	
BARALE, Roberto Luis	Jefe (Int.) de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito Corral de Bustos	
MAYON, Gustavo Oscar	Jefe (Int.) del Distrito Hernando	
MAGLIONE, Susana Norma	Jefa (Int.) de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia Sede Río Cuarto	
REBUFFO, Nelson Gabriel	Jefe (Int.) de la Oficina Recaudación del Distrito Villa María	

e. 14/9 Nº 362.858 v. 14/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 123/01-(DGI)

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 7/9/2001

VISTO la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2º — Las autorizaciones de firmas de jefaturas dispuestas por el artículo precedente dejan sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que les hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 123/01 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BUSTAMANTE, Gustavo Alejandro	Jefe (Int.) de la Sección A de la Agencia Exportadores	
MAZZARO, Graciela Inés	Jefa (Int.) de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia Nº 2	
CENTARTI, Carlos Javier	Jefe (Int.) de la Región Río Cuarto	
MONTANES, Myra J. VALVERDE de	Jefa (a/c) de la Región Río Cuarto	
RAVIOLO, Héctor Fernando	Jefe (Int.) del Distrito Laboulaye	
REVERENDO, Juan Andrés	Jefe (Int.) del Distrito La Carlota	
ALVAREZ, Rubén Edgardo	Jefe (Int.) del Distrito Corral de Bustos	
MAYON, Gustavo Oscar	Jefe (Int.)del Distrito Hernando	
VICENTIN, Elda Manuela	Jefa (Int.) del Distrito Reconquista	

e. 14/9 Nº 362.857 v. 14/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 124/2001

ANTU APLICACIONES INDUSTRIALES INTEGRADAS SOCIEDAD ANONIMA. CUIT: 30-62452128-1. O.I.: 22832/0. Prórroga de competencia.

Bs. As., 7/9/2001

VISTO, las presentes actuaciones relacionadas con la responsable ANTU APLICACIONES INDUSTRIALES INTEGRADAS SOCIEDAD ANONIMA, CUIT 30-62452128-1, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de actuaciones de verificación llevadas a cabo por la Región Mendoza que involucran a contribuyentes de su jurisdicción y en virtud de la conexión existente entre las operaciones de los mismos y la firma ANTU APLICACIONES INDUSTRIALES INTEGRADAS SOCIEDAD ANONIMA - CUIT 30-62452128-1, con domicilio fiscal en Malabia 1067 Capital Federal, se llevó a cabo un procedimiento de fiscalización de esta última.

Que habiendo finalizado las tareas de inspección corresponde iniciar el procedimiento de determinación de oficio.

Que el Decreto Nº 1397/79, en su artículo 3º, párrafos 1º, 2º y 3º dice: “El Director General y los Subdirectores Generales de la Dirección General Impositiva serán sustituidos en el ejercicio de todas las funciones que como jueces administrativos les competen, por los funcionarios que a continuación se determinan...b) Los Jefes de departamento, subzona y Región;...c) Los jefes de división y de agencia;... Los jueces administrativos delegados tendrán en tal carácter jurisdicción en toda la República en tanto el ejercicio de esta facultad se derive de un hecho imponible cuya configuración o fiscalización sea posible en la sede habitual de su actividad. La jurisdicción de los jueces administrativos delegados será ejercida en la medida de la competencia que le asigne el Director General de la Dirección General Impositiva”.

Que, por su parte, el Decreto 618/97, en su artículo 4º, párrafo 9º, expresa: “sin perjuicio de la competencia que se establece en los párrafos anteriores, el Administrador Federal podrá delegar en los Directores Generales y los Subdirectores Generales —y éstos respecto de las Jefaturas de las unidades que de ellos dependen— la asunción, conjunta o separadamente, de determinadas funciones y atribuciones señaladas por la naturaleza de las materias, por el ámbito territorial en el que deban ejercerse o por otras circunstancias, inclusive las que se indican en los artículos 6º, 7º, 8º y 9º en la medida, y condiciones que se establezcan en cada caso.”.

Que, en orden a razones operativas, funcionales y de conexidad de causas, corresponde centralizar la tramitación de las actuaciones mencionadas de la contribuyente ANTU APLICACIONES INDUSTRIALES INTEGRADAS SOCIEDAD ANONIMA - CUIT 30-62452128-1 bajo jurisdicción de la Región Mendoza.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 407/01 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determinar que la División Revisión y Recursos, la División Jurídica, dependientes de la Región Mendoza, y en su caso la Jefatura de Región Mendoza, resultan competentes para intervenir y resolver en la tramitación integral de los expedientes citados en los considerandos y sus posibles actuaciones conexas respecto a ANTU APLICACIONES INDUSTRIALES INTEGRADAS SOCIEDAD ANONIMA - CUIT 30-62452128-1.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 14/9 Nº 362.859 v. 14/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Circular Nº 1/2001

Declaración Jurada de incorporación al SIPRO
Decreto 436/2000

Buenos Aires, 2 de mayo de 2001

Esta Oficina Nacional hace saber, con relación al cumplimiento por parte de los Proveedores del Estado Nacional, de la presentación de la declaración jurada de incorporación al SIPRO, conforme con lo establecido en el Anexo IV de la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 518/2000, complementaria del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, que a tales efectos, se podrá presentar la constancia que acredita dicha incorporación al Sistema de Información de Proveedores, la cual se obtiene en la forma que se indica en la presente.

Se deberá ingresar en la página web de esta Oficina Nacional (www.onc.mecon.gov.ar), en el link correspondiente a SIPRO, clickeando en la solapa “pedir constancia”, ingresando el Cuit correspondiente al proveedor solicitado, se obtendrá la correspondiente constancia de incorporación al Sistema de Información de Proveedores.

Dicha constancia tendrá un plazo de validez de diez (10) días hábiles administrativos, que comenzará a contarse desde la fecha de emisión de la misma y su presentación no exime a los organismos contratantes del cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 inc. c) del Reglamento mencionado (obligación de acceder al SIPRO para obtener información sobre los oferentes que se presenten en los procedimientos de selección, previo a la adjudicación).

El contenido de la presente circular se tendrá por notificado a partir de su publicación en el Boletín Oficial. — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 14/9 Nº 354.684 v. 17/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 Cód. Aduanero

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo y en atención a la Instrucción General Nº 1/98 DGA, debido a que el monto del Valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS QUINIENTOS),. se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el registro de Casos Archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Art. 429 ss y cc del Código Aduanero). — Fdo. Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres – Sección Sumarios.

ACTA Nº	INTERESADO	TRIBUTOS A PAGAR
0047/2001	OLIVERA RAMON OSCAR	$ 30.81
0497/2001	FAUT CESAR ALFREDO	$ 366.97
0501/2001	SOSA LORENA MARINA	$ 36.45
0737/2001	OBLANDER HECTOR OSCAR	$ 113.45
0746/2001	CASTILLO JUAN	$ 106.53
0778/2001	NIVEYRO RAMON ALBINO	$ 296,00
0813/2001	CUENCA JOSE RAMON	$ 144.10
0821/2001	DIAS CELSO	$ 13.97
0827/2001	MAIDANA IGNACIO	$ 69.57
0836/2001	FERNANDEZ MONICA GRISELDA	$ 125.89
0838/2001	RODRIGUEZ ROSITA	$ 127.83
0848/2001	GARCIA JUAN DANIEL	$ 277.16
0849/2001	FRANCO LIDIA VERONICA	$ 13.40
0853/2001	FRIAS FABIAN SILVIO	$ 56.46
0855/2001	PRADO MARGARITA	$ 110.31
0860/2001	CANTERO MIRIAN	$ 117.17
0865/2001	BLANCO WALTER	$ 151.31
0867/2001	LASCO ROSA ISABEL	$ 286.97
0868/2001	ALEGRE MARIA	$ 83.92
0877/2001	VARGAS CARINA ITATI	$ 173.92
0881/2001	MARTINEZ GUSTAVO LUIS	$ 136.13
0883/2001	DOS SANTOS AMURI	$ 117.40
0886/2001	SANCHEZ PEDRO ANIBAL	$ 234.25
0887/2001	DUARTE RAMONA ELENA	$ 375.67
0894/2001	IMENTEL BENJAMIN	$ 136.22
0895/2001	BLANCO DORA CATALINA	$ 307.48
0941/2001	AMIGO LUIS ENRIQUE	$ 125.88
0967/2001	BUSTAMANTE CARLOS	$ 74.61
0971/2001	RODRIGUEZ RAUL ALBERTO	$ 78.02
0974/2001	SIELER ERIKA	$ 182.62

e. 14/9 Nº 362.794 v. 14/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 Cód. Aduanero

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo y en atención a la Instrucción General Nº 1/98 DGA, debido a que el monto del Valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el registro de Casos Archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Art. 429 ss y cc del Código Aduanero). — Fdo. Ing. PEDRO A. PAWLUK, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres – Sección Sumarios.

ACTA Nº	INTERESADO	TRIBUTOS A PAGAR
00174/2001	OLARRIAGA, CLARA R.	$ 125,62
00904/2001	GOMEZ CLAUDIA T.	$ 6,05
00953/2001	INSAURRALDE EDERMINDA E.	$ 339,07
00955/2001	SOSA SANTA I.	$ 292,74
00959/2001	OJEDA LUCAS	$ 84,42
00976/2001	ORTIZ FERNANDO	$ 166,96
00977/2001	GAUNA VICENTE R.	$ 57,92
00979/2001	BENITEZ RAMONA J.	$ 197,43
00985/2001	MARTIN GASPE FERNANDO	$ 346,40
00986/2001	GALARRAGA OVIDIO R.	$ 194,85
00988/2001	GALEANO JORGE	$ 107,88
00996/2001	ANDIA DELGADILL ANGEL	$ 126,60
00999/2001	ORTIZ MIGUEL A.	$ 85,48
01005/2001	ROMERO JUAN JOSE	$ 415,79
01014/2001	BENITEZ FRANCISCO A.	$ 457,75
01020/2001	ALMIRON MARIA P.	$ 400,34
01025/2001	IBARROLA MARIA D.	$ 152,58
01027/2001	GOMEZ MIGUEL A.	$ 135,08
01037/2001	RODRIGUEZ MARTA	$ 304,99
01038/2001	BLANCO WALTER	$ 77,58
01046/2001	MORAES DE OLIVE LUIZ M.	$ 123,17
01053/2001	CABRAL ALBERTO S.	$ 42,22
01059/2001	CABRERA DANIEL	$ 43,74
01069/2001	GONZALEZ SANDRA O.	$ 16,43
01082/2001	BENITEZ MATILDE	$ 169,83
01096/2001	AGUIRRE CARLOS A.	$ 132,63
01099/2001	BENITEZ AMERICO A.	$ 47,87
01102/2001	GUEL JOSEFA	$ 47,91
01105/2001	VICCINI CESAR H.	$ 252,60
01110/2001	CALLAGA EDUARDO	$ 24,26

e. 14/9 Nº 362.795 v. 14/9/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc. h) Ley 22.415 - C.A.

Prof. Salvador Mazza, 6/9/2001

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado texto legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts 1030-1031 del C.A.), debiendo observar la exigencia del art. 1034 del C.A.- Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y Decreto 1192/96.- Fdo Dr. GONZALEZ GUSTAVO.- Jefe División Aduana Pocitos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
2210	2000	SOTO GUSTAVO	987	5229,34
2210	2000	JUNCO CESAR DANTE	987	5229,34
2210	2000	BRITE HUGO ARMANDO	987	5229,34
2245	2000	ZURRIALDE HECTOR DANIEL	985 - 987	1507,78
703	2001	CRUZ CRECENCIA	987	163,57
733	2001	COCA GARZON JUAN	987	130,86
733	2001	LOPEZ JOSE LUIS	987	130,86
860	2001	CRUZ MARIA	987	650,54
913	2001	PEÑA NELIDA	987	318,63
1082	2001	VEGA, RAFAEL ORLANDO	987	1373,69
1089	2001	PANIAGUA, JUAN	987	1144,75
1090	2001	MUÑOZ, EMILIO	987	1115,10
1101	2001	BENITEZ AGUERO RUBEN DARIO	987	2137,50
1102	2001	BURGOS SANTIAGO SEGUNDO	986 - 987	1253,96
1105	2001	QUIPILDOR RICARDO	986 - 987	834,81
1106	2001	ACOSTA MARTA SUSANA	986 - 987	989,92
1109	2001	BOBADILLA LIVIO AMILCAR	986 - 987	512,80
1114	2001	MEDINA MYRIAN DEL VALLE	986 - 987	1072,36
1115	2001	VITOLO SALVADOR OCTAVIO	986	3112,94
1116	2001	VARGAS PACHECO TEOFILO	986 - 987	626,48
1118	2001	FIGUEROA MONICA JESUS	985	533,42
1119	2001	CHIARAMANTI AIDA	977 AP 1	907,77
1120	2001	JIMENEZ ADELA	986 - 987	768,37
1121	2001	GOMEZ JUAN CARLOS	987	597,44
1127	2001	CASTILLO NORMA VIVIANA	986 - 987	836,41
1129	2001	OSAN ROBERTO AGUSTIN	986 - 987	1571,59
1132	2001	MENESE ATILIO	985	806,59
1134	2001	RUIZ ANGEL GREGORIO	986	1124,66
1136	2001	MARQUINA RODRIGUEZ JUAN ANTONIO	986	696,20
1138	2001	PERALTA WALTER	987	796,58
1140	2001	RODRIGUEZ ROBERTO	986 - 987	564,78
1141	2001	GALVAN WALTER	986 - 987	1745,02
1142	2001	LOPEZ NOEMI ELENA	986 - 987	849,35
1145	2001	PACO RUBEN MARCELO	986 - 987	555,95
1146	2001	GALLARDO MATIA ENRIQUE	986 - 987	555,30
1147	2001	ESCOBAR VICTOR HUGO	986 - 987	563,60
1148	2001	PUNTANO MARCELO DANIEL	986 - 987	517,13
1149	2001	MEDRANO JAVIER RAMON	986 - 987	505,52
1150	2001	RUIZ MARCELA DEL VALLE	986 - 987	594,64
1151	2001	YEGROS M.EVANGELINA	986 - 987	527,09
1152	2001	MAMANI EVA CRISTINA	986 - 987	539,85
1154	2001	CARDOZO RITA	986 - 987	575,87
1155	2001	MARTINEZ DIAZ LUIS SANTOS	986 - 987	514,46
1157	2001	TOLABA JORGE RAFAEL	986 - 987	521,10
1158	2001	VELAZQUE HUGO PEDRO	986 - 987	560,93
1161	2001	URZAGASTE MARIA IVONE	986 - 987	517,90
1170	2001	GUERRERO FAUSTINO	986	1067,88
1171	2001	GALLARDO RAUL OMAR	987	2895,94
1172	2001	VILLALBA JOSE	987	766,74
1173	2001	CASTILLO ALEJANDRO GUSTAVO	986 - 987	726,57
1174	2001	RAMOS CLAUDIO ARIEL	985 - 987	505,20
1176	2001	MEXIA FAUSTINO	987	680,42
1177	2001	MEDINA CELIS RAUL ALFREDO	987	1317,68
1183	2001	GOMEZ CASILDA	986 - 987	730,20
1185	2001	CASAL LUIS VICENTE	985	860,36
1186	2001	LAZO ANGELICA EVANGELINA	985 - 987	943,15
1189	2001	VALDIVIEZO RAUL REINALDO	987	1020,62
1190	2001	LAZO OSCAR DANIEL	986	2233,75
1193	2001	CARICATO RAFAEL NORBERTO	985/986/987	7847,45
1212	2001	ZULEMA DEL VALLE	986 - 987	522,76
1217	2001	PORTILLO AVELINO JAVIER	986 - 987	731,86
1222	2001	ROMERO JUAN	985 - 987	524,12
1223	2001	MORALES SERGIO ALBERTO	986	584,16
1224	2001	CHAUQUI SERGIO MARCELO	986 - 987	1168,83
1229	2001	ROLDAN JOSE	986 - 987	541,01
1240	2001	MEDINA RAMONA DEL VALLE	986 - 987	534,38
1242	2001	ARIAS IPORRE MARIO	985	136,01
1252	2001	CASTRO ROSA	986	371,74
1256	2001	ARIAS MARIO I.	987	327,14
1259	2001	ORTIZ ALEJANDRO	986 - 987	475,46
1274	2001	REBOLLO MARIO VICTOR	987	2129,44
1274	2001	IRINEO MARIO RAUL	987	2129,44
1277	2001	FLORES CARINA DE LOS ANGELES	987	296,56
1279	2001	DIAZ EULALIA	986	247,14
1280	2001	MAMANI JUANA	986 - 987	1133,10
1283	2001	ALVAREZ CKAUDIA	987	838,07
1287	2001	CRUZ MARIA MAGDALENA	985	451,69
1288	2001	VELAZCO FRANCISCO	985	602,25
1291	2001	SULCA MIRTA	985 - 987	288,24
1292	2001	VIDAL JAVIER JOSE	987	243,66
1293	2001	SANTILLAN JORGE	987	236,62
1294	2001	RIVERO JUANA	987	351,02
1295	2001	DONAIRE EUFENIA TEODOCIA	987	290,42
1298	2001	ZERPA MARIA	987	261,88
1299	2001	QUIROGA WALTER	987	396,63
1300	2001	CUELLAR TERESA ROSA ANA	986	328,59
1301	2001	RODRIGUEZ ROSA ESTHELA	987	206,05
1304	2001	PEREZ RAUL ALFREDO	985 - 987	123,13
1305	2001	NUÐEZ MARIA	987	398,29
1306	2001	RODRIGUEZ JULIA	987	237,60
1307	2001	CUELLAR IGNACIA	987	93,25

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA
1308	2001	SANTILLAN JORGE	987	141,06
1309	2001	GARCIA ELVIRA	986	132,76
1310	2001	INCA LEONARDO	985 - 987	79,58
1311	2001	DONAIRE EUFENIA TEODOCIA	986	163,63
1312	2001	LLANOS, GLORIA	987	146,53
1313	2001	RUIZ NESTOR ORLANDO	986	168,12
1314	2001	DIAZ MIRTA BEATRIZ	987	326,37
1316	2001	VEGA GRACIELA	986	499,52
1317	2001	JOSE RAFAEL OSVALDO	986	352,89
1319	2001	CONDORI KARINA ALEJANDRA	986	290,42
1320	2001	SOSA OLIMPIA	987	303,70
1322	2001	CAUCOTA PAULINA	987	315,31
1326	2001	MIRANDA MARIA	987	371,74
1328	2001	CHOCALA FERNANDEZ DELIA	987	258,89
1333	2001	QUINTO CRISTINA ALEJANDRA	986	423,19
1337	2001	ORTIZ MARIA DEL CARMEN	987	265,53
1343	2001	DIAZ HUGO ALBERTO	986 - 987	222,68
1346	2001	CASTRO ROSA	987	622,33
1350	2001	AMALLER DAVID	987	541,01
1351	2001	CARDOZO NORMA GABRIELA	986	419,47
1354	2001	IBAÑEZ DANIEL ANTONIO	986	828,12
1355	2001	MAMANI HUARANCA SILVIA	986	512,80
1356	2001	SALGADO MARIA	986 - 987	914,41
1358	2001	VEGA HUANCA PASCUAL	987	582,50
1360	2001	CUEVAS NORMA	986 - 987	844,71
1363	2001	GOMEZ BEATRIZ	987	554,29
1364	2001	BUTRON DANIEL HUMBERTO	987	348,56
1365	2001	YAMANGAY FLORA	986	396,63
1367	2001	AURELIA TORRES	987	622,33
1371	2001	CONDORI MERY	977 AP 1	308,00
1372	2001	ARAYA ORLANDO	987	1344,24
1373	2001	ACOSTA JORGE ALBERTO	985	1082,09
1375	2001	SORAIDE GOMEZ DAISY	987	411,57
1376	2001	VALVERDE JOSE ANTONIO	987	798,24
1378	2001	CEMPERTEGUI YANY	987	580,84
1401	2001	MAMANI EXSALTO ADUVIRI	985	2266,79
1402	2001	ALDANA MELENDRES PRIMITIVA DE	987	1244,66
1403	2001	QUIROGA DE LUNA SEGUNDINA	987	904,98
1417	2001	VARGAS MENDOZA ALBERTO	986 - 987	2771,45

e. 14/9 Nº 362.800 v. 14/9/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 223/2001

Bs. As., 10/9/2001

VISTO el Expediente Nº 750-004440/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993 y las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 121, Nº 225 y Nº 150 del 29 de abril de 1994, 9 de mayo de 1995 y 24 de abril de 1998 respectivamente, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 35 del 12 de noviembre de 1996, y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 29 del 1º de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 14 del Estatuto Social constitutivo de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS (en adelante "LA FUNDACION") del 30 de agosto de 1995, esta SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA se encuentra facultada para designar representantes del ESTADO NACIONAL que se desempeñarán como vocales titular y suplente, respectivamente del Consejo de Administración de "LA FUNDACION".

Que por el Artículo 1º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 29 del 1º de marzo de 2000, se designaron los citados representantes por el plazo de UN (1) año a contar del dictado de dicha Resolución, y resultando necesario disponer la designación de los vocales titular y suplente del Consejo de Administración de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS, en representación del ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen del Artículo 31 del Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse al Ing. Alejandro GALLINO (D.N.I. Nº 4.928.578) y al Ing. Osvaldo LANDI (L.E. Nº 7.592.094), para que se desempeñen como vocales titular y suplente, respectivamente, del Consejo de Administración de la FUNDACION PARA LA SEGURIDAD DE PRESAS, en representación del ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA - SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA por el plazo de UN (1) año a contar del dictado de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía y Minería.

e. 14/9 Nº 362.791 v. 14/9/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Comunicación – Referencia: Aclaración de la publicación realizada por esta Secretaría en el Boletín Oficial Nº 29.718, 1ra. Sección, página 18, tercer cuadro de la columna derecha.

A LOS LICENCIATARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES: Se lleva a conocimiento de los licenciatarios de servicios de telecomunicaciones lo siguiente:

En el cuadro correspondiente, **DONDE DICE:** "SERVICIO MOVIL DE TRANSMISION DE DATOS CON MODALIDAD MOVIL (STDMM) BANDA DE 896 – 901 MHz y 935 – 940 MHz" **DEBE DECIR:** "SERVICIO MOVIL DE TRANSMISION DE DATOS CON MODALIDAD MOVIL (STDMM) BANDA DE 896 – 899 MHz y 935 – 938 MHz".

Ing. ROBERTO C. DOOR, Jefe de Gabinete de Asesores, Secretaría de Comunicaciones.

e. 14/9 Nº 363.044 v. 14/9/2001

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1568/2001

Bs. As., 6/9/2001

VISTO lo dispuesto por el artículo 41 inciso b) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 inciso b) faculta al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a otorgar préstamos especiales a las empresas productoras, exhibidoras y a los laboratorios cinematográficos nacionales, para la adquisición de maquinarias, equipos, instrumental y accesorios para el equipamiento industrial de la cinematografía.

Que sin perjuicio de ser facultad de la Dirección Nacional el reglamentar la concesión de tales créditos y concederlos, el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en su reunión del 15 de agosto de 2001, estableció pautas relativas al otorgamiento de tales créditos, las que son compartidas por el suscripto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre la cuestión.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los créditos que se soliciten por empresas productoras, exhibidoras y laboratorios cinematográficos en los términos previstos por el artículo 41 inciso b) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, se regirán por lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El monto máximo del total del crédito a otorgar en un ejercicio financiero no podrá ser superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de la partida presupuestaria destinada a atender créditos en el mismo ejercicio.

ARTICULO 3º — Al solicitarse el crédito deberá acompañarse la totalidad de la documentación de la que resulte el tipo de bienes a adquirir, su valuación y destino. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá solicitar al requirente la presentación de documentación y elementos ampliatorios a los fines del tratamiento de las peticiones efectuadas.

ARTICULO 4º — Concluida la etapa de presentación de documentación y cumplimiento de requisitos atinentes a la misma, la Dirección Nacional resolverá sobre la concesión del crédito y en su caso, sobre el monto y garantías a constituir por el mismo. La Resolución que recaiga será irrecurrible.

ARTICULO 5º — A los fines de resolver sobre la concesión de un crédito solicitado en el marco de la presente Resolución, se tendrá especialmente en cuenta:

a) Si la concesión del crédito tendrá efectos favorables para el desarrollo de la industria audiovisual nacional en general o si tales efectos serán sólo favorables al requirente.

b) Si la concesión del crédito desarrollará polos regionales de producción.

c) El beneficio que de la concesión del crédito se derive para la industria audiovisual nacional en general.

ARTICULO 6º — El monto que se conceda en carácter de crédito en los términos de esta Resolución será pagadero en DIEZ (10) trimestres venciendo el primer pago a los nueve meses de la primera liberación de fondos imputables al crédito concedido.

ARTICULO 7º — Se aplicará a los créditos concedidos conforme la presente Resolución un interés igual al que se aplique, al momento de la concesión del crédito, a los créditos que se concedan para la producción de películas nacionales de largometraje. El interés se aplicará sobre los montos liberados y a contar desde la primera liberación que se haga imputada al crédito concedido.

ARTICULO 8º — Concedido el crédito, se suscribirá el correspondiente contrato de mutuo y con carácter previo a la liberación de fondos, deberán constituirse las garantías que se hubieran establecido en la Resolución de otorgamiento del crédito.

ARTICULO 9º — Las garantías a constituir por los créditos que se concedan en el marco de la presente Resolución deberán ser de carácter real. Sólo en casos excepcionales, se autorizará la constitución de otro tipo de garantías, siendo la evaluación de la procedencia de la excepción y de las garantías a constituir de decisión exclusiva de la Dirección Nacional, lo cual se expresará en la Resolución a que alude el artículo 4º de la presente.

ARTICULO 10. — En los casos de mora, en el pago de las cuotas de los créditos otorgados en el marco de la presente Resolución, la que se producirá en forma automática y por el sólo vencimiento de los plazos, el interés a computar desde la mora y por las sumas insolutas será el que percibe el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por las operaciones de descuento de documentos comerciales a treinta días.

ARTICULO 11. — Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 8º de la presente Resolución, previo a todo liberación de fondos, deberá acreditarse la adquisición en propiedad de los bienes a cuyo efecto se concediera el crédito y la posesión de los mismos por el beneficiario de la medida.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 14/9 Nº 362.756 v. 14/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la Investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE Nº 01/00, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio Nº 819 del 06/09/2001.

Solicitante de la investigación: SIDERAR S.A.I. y C.

Producto: Productos planos de hierro o acero, laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a 12,7 mm, con exclusión de los de acero inoxidable los de calidades para fabricar caños soldados bajo normas American Petroleum Institute (API), los desbastes en rollo (coils) para relaminar en frío y los de contenido de carbono superior o igual al 0,6% en peso.

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: República de Eslovaquia, Rumania, República de Sudáfrica y Kasajstan.

Objetivo:

— Que las partes presenten sus alegaciones finales con miras a la determinación final de daño de la CNCE.

Presidente: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico.

Suplentes: Lic. Elías A. Baracat.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger.

Suplente: Dr. Víctor Insausti.

Fecha, hora y lugar de realización: 09/10/2001 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º - Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: Las partes, personas invitadas y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 02/10/2001 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dr. Víctor Insausti), sita en Av. Paseo Colón 275 - Piso 7º, tel. 4348-1738.

El día 04/10/2001 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE.

e. 14/9 Nº 21.472 v. 14/9/2001

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

Convocatoria al Concurso Público de Antecedentes y Oposición del artículo 9° de la Ley N° 25.246

LA COMISION AD HOC DE LA LEY 25.246
CONVOCA

A los profesionales interesados en participar en el concurso público de antecedentes y oposición, para seleccionar cinco expertos para ser designados como miembros de la Unidad de Información Financiera, creada por el artículo 5° de la Ley N° 25.246:

Se seleccionarán cinco expertos financieros, penalistas, criminólogos y otros profesionales con incumbencias relativas al objeto de la Ley N° 25.246, quienes deberán poseer título universitario de grado, preferentemente en Derecho, o en disciplinas relacionadas con las Ciencias Económicas o con las Ciencias Informáticas, que tengan antecedentes técnicos y profesionales en la materia (artículos 8° inciso g) y 11 inciso I) y 2) de la Ley N° 25.246).

Remuneración correspondiente al cargo: la establecida para Secretario de Estado del Poder Ejecutivo Nacional.

Carga horaria contemplada: Dedicación exclusiva a sus tareas (artículo 10 de la ley N° 25.246).

Lugar de desempeño: Capital Federal.

Podrán postularse quienes reúnan los requerimientos determinados en los artículos 8°, 10° y 11° de la Ley N° 25.246, en su Decreto reglamentario N° 1025/01 y en el "Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la Selección de los Expertos de la Unidad de Información Financiera" aprobado por Resolución N° 1 de la Comisión Ad Hoc de la Ley N° 25.246.

La Comisión Ad Hoc que seleccionará tales expertos, se integra con los siguientes miembros: Dr. Ernesto Alberto Marcer por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; quien desempeña la Presidencia; Dres. Eduardo D. E. Orio y Juan C. Gemignani, consejeros del Consejo de la Magistratura; Dres. Norberto Quantin y José María Medrano por el Ministerio Público; en representación del Banco Central, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarlas, Dr. Guillermo L. Lesniewier; por la Comisión Nacional de Valores, su vicepresidente Lic. Hugo Secondini; y el Dr. Jorge Luis Hatrick, por el Ministerio de Economía de la Nación.

Información complementaria: está contenida en el "Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la Selección de los Expertos de la Unidad de Información Financiera", a disposición de los interesados para su consulta desde la fecha de esta publicación, en la Mesa de Entradas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sita en Sarmiento N° 329, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 17.00 horas. Dicho Reglamento, así como el formulario de Solicitud de Inscripción para el Concurso y el instructivo para la presentación, se encuentran disponibles en la página www.jus.gov.ar Para consultas: TE 4328-9294 de 12 a 15 hs. exclusivamente.

Inscripción: Será personal y se realizará en Sarmiento N° 329, 5° piso (frente), Capital Federal, desde el día siguiente al último día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, y por el término de veinte días hábiles. El horario de atención será de 09.00 a 12.00 hs. y de 15.30 a 19.30 hs.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad que corresponde al procedimiento de selección.

Cdra. SILVIA E. BARNEDA, Directora de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 12/9 N° 362.589 v. 18/9/2001

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

La Agente Fiscal de la A.F.I.P. Dra. Marta Inés Brugnoli, hace saber por dos días que el Martillero Roque Jacinto Bustos rematará el día 28/09/2001 a las 10 hs. en el domicilio de Cte. Fernández N° 538 P. R. Sáenz Peña, Chaco, una máquina moldeadora marca Tecnometal N° 5 con volteo automático, en el estado en que se encuentra. Condiciones: sin base, contado y mejor postor. Comisión del 10% a cargo comprador pagadero en acto de subasta.. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Exhibición: 1 hs. antes de subasta. Autos: "A.F.I.P. (D.G.I.) c/ FUNDICION YARROS HNOS SCC s/Ejecución Fiscal", Exp. N° 428/99, Sec. de Ejecución Fiscal, Juzgado Federal de Resistencia a cargo Dr. Carlos Rubén Skidelsky, sito en Cangallo N° 165. Informes: TE 03732- 15625270. P. R. Sáenz Peña, 06/08/2001. — Dra. MARTA INES BRUGNOLI, C.S.J.N., F° 42, T° 83, agente fiscal.

e. 13/9 N° 361.194 v. 14/9/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto MOLINA MARIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 5 de Setiembre de 2001. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 12/9 Nº 362.428 v. 14/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Antonio REBOREDO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 5 de setiembre de 2001. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 12/9 Nº 362.427 v. 14/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION SUR

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS notifica al Dr. DECUNDO, Adrián Osvaldo que, a tenor de lo convenido en la Cláusula Undécima del Contrato con relación de dependencia celebrado con fecha 12/11/98, se da por finalizada la relación contractual que mantiene con esta Administración Federal, por lo que cesa la suspensión laboral que le fuera notificada oportunamente. La indemnización correspondiente le será abonada dentro del plazo previsto al efecto. Se le notifica asimismo, que deberá dar cumplimiento al examen médico previo al egreso previsto en el artículo 23 del Decreto Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad. Dispone al efecto de CINCO (5) días hábiles para concurrir a la Dirección de Personal - División Servicio Médico - Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 6° oficina N° 6290 - Capital Federal a efectos de obtener turno de examen. Caso contrario quedarán desvirtuadas posibilidades futuras de efectuar reclamos sobre eventuales dolencias que pudiera aducir como consecuencia o a raíz de la relación de empleo. Firmado Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ - Jefa de Región Sur, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/9 Nº 362.592 v. 14/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION SUR

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS notifica a la Dra. FASCIOLO, María Blanca Beatriz que, a tenor de lo convenido en la Cláusula Undécima del Contrato con relación de dependencia celebrado con fecha 04/11/98, se da por finalizada la relación contractual que mantiene con esta Administración Federal, por lo que cesa la suspensión laboral que le fuera notificada oportunamente. La indemnización correspondiente le será abonada dentro del plazo previsto al efecto. Se le notifica asimismo, que deberá dar cumplimiento al examen médico previo al egreso previsto en el artículo 23 del Decreto Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad. Dispone al efecto de CINCO (5) días hábiles para concurrir a la Dirección de Personal - División Servicio Médico - Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 6° oficina N° 6290 - Capital Federal, a efectos de obtener turno de examen. Caso contrario quedarán desvirtuadas posibilidades futuras de efectuar reclamos sobre eventuales dolencias que pudiera aducir como consecuencia o a raíz de la relación de empleo. Firmado Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ - Jefa de Región Sur, Administración Federal de Ingresos Públicos

e. 12/9 Nº 362.593 v. 14/9/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS notifica al Dr. PLO Miguel Angel que, a tenor de lo convenido en la Cláusula Undécima del Contrato con relación de dependencia celebrado con fecha 04-11-98, se da por finalizada la relación contractual que mantiene con esta Administración Federal, por lo que cesa la suspensión laboral que le fuera notificada oportunamente. La indemnización correspondiente le será abonada dentro del plazo previsto al efecto. Se le notifica asimismo, que deberá dar cumplimiento al examen médico previo al egreso previsto en el artículo 23 del Decreto Reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad. Dispone al efecto de CINCO (5) días hábiles para concurrir a la Dirección de Personal - División Servicio Médico - Hipólito Yrigoyen 370 Piso 6 oficina N° 6290 Capital Federal, a efecto de obtener turno de examen. Caso contrario quedarán desvirtuadas posibilidades futuras de efectuar reclamos sobre eventuales dolencias que pudieran aducir como consecuencia o a raíz de la relación de empleo. — Cont. Púb CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe de la Región Norte Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 13/9 N° 362.704 v. 17/9/2001

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" con domicilio en Av. Presidente Illia s/N°, El Palomar, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días a la Agente Elsa Esther GONZALEZ D.N.I. N° 21.378.087 y Legajo N° 220.183, para que concurra a notificarse de la Resolución Interna N° 1076 de fecha 20 de octubre de 2000, que cita en su Artículo 1°. - DECLARASE cesante a la agente Elsa Esther GONZALEZ (Legajo N° 220.183; Función: Auxiliar de Enfermería; Categoría: 6; Agrupamiento: Técnico) en el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" a partir del 09/02/00. — Dr. IGNACIO R. KATZ, Comisión Normalizadora Hospital Prof. A. Posadas.

e. 13/9 N° 362.426 v. 17/9/2001